



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Dependencia: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Área: Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional
Oficio: FGEM.MOR.CGAYVI.0186.08-2014

"2014, AÑO DE ACTAVIO PAZ"

Cuernavaca Morelos, a 18 de Agosto de 2014.

SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracciones I, II, IV y V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en correlación con las Disposiciones Transitorias QUINTA y OCTAVA de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en atención a los trabajos de esta Coordinación General, solicito a Usted su colaboración para lo siguiente:

Se autorice para el proyecto de Acuerdo denominado "**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**" la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, en virtud de que el proyecto en comento no implica costo de cumplimiento alguno para los particulares, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracción XII, 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.


M. EN D. SAMUEL SOTELO SALGADO
COORDINADOR GENERAL DE ASESORES
Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL



C.C.P. Lic. Rodrigo Dorantes Salgado. Fiscal General del Estado. Para su conocimiento.
Archivo /minutario.SSS/ILBV



MORELOS
MILITIA SIBERITANA

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 10 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Gobierno del Estado de Morelos, es una prioridad la actualización constante del marco normativo; así, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, ha considerado una nueva estructura organizacional, estableciendo el concepto de gobierno en red; se rige el diseño de las políticas públicas a partir de ejes transversales definidos con respeto de los derechos humanos y participación ciudadana. Esta norma determina que la administración pública debe ser dinámica y su marco normativo constantemente actualizado, pues de otro modo no se respondería oportunamente a las exigencias de la sociedad que demanda mayor eficacia del servicio público; incorpora el uso intensivo de tecnología de la información y comunicación para construir una plataforma de gobierno digital que permita que los actos y procedimientos de la administración pública se rijan por principios como la simplificación, economía, información y legalidad.

Lo anterior colige que el Estado de Morelos se encuentra ante un proceso de reingeniería pública, como parte de la responsabilidad de colocar la estructura y funcionamiento de la administración pública estatal a la altura de los retos del mundo actual. El Gobierno de la Nueva Visión tiene como estrategia a través del **Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018**, la seguridad, reconciliación y paz social que se sustente en el desarrollo, la educación y la cultura, incluyendo la atención a las necesidades sociales. Uno de los ejes rectores denominado "**Morelos Seguro y Justo**", responde a una de las más apremiantes preocupaciones de la gente y en el enfoque del combate a la delincuencia se ha planteado aplicar las mejores prácticas y el uso de tecnología con firmeza e inteligencia, incluyendo los aspectos relacionados con la procuración e impartición de justicia así como la prevención del delito con pleno respeto a la legalidad y los derechos humanos.



MORELOS
ESTADO LIBRE SOBERANO

Congruente con este modelo de administración vanguardista y en cumplimiento del compromiso de retomar las demandas y aspiraciones sociales en el rubro de la procuración de justicia, a través una Fiscalía General, como parte de las instituciones públicas que buscan cumplir esas expectativas de cambio y servicio dentro de la Nueva Visión, se tiene como propósito marcar el rumbo y dirigir la gestión estableciendo estrategias y acciones concretas y posibles de ejecutar.

Considerando que el Gobierno Estatal sostiene el uso racional de los recursos públicos financieros, materiales y humanos de que dispone, así como el mantener una estricta disciplina presupuestal y una política de austeridad en el gasto, es que la Fiscalía General se ajusta a estas políticas, generando alternativas para crear las condiciones propicias que permitan su adecuada operatividad y así ser parte de la innovación institucional, por ello, se busca organizar su estructura, sin que implique un gasto para el presupuesto gubernamental, sino consolidar cambios que sean benéficos para cimentar las bases de una administración institucional sólida.

Atendiendo a lo antes considerado, el presente Reglamento incorpora reformas novedosas que impactan directamente en la redistribución y organización de áreas y sus atribuciones para cumplir su función primordial sobre la investigación del delito, propiciando con esta un ordenamiento jurídico para atender de manera concurrente con los tres órdenes de gobierno estas conductas delictivas de alto impacto, cumpliendo las expectativas que en el ámbito federal se han innovado en los últimos tiempos, lograrlo implica, no sólo una aspiración sino un compromiso legal que el Estado de Morelos.

El Reglamento busca otorgar atribuciones específicas para coordinar estrategias y acciones de investigación en el que se puedan construir procesos para la utilización e intercambio de información y operar acciones para la persecución delictiva y la toma de decisiones en el combate de la delincuencia y de reacción contra casos concretos, así como alcanzar la consolidación del sistema de justicia adversarial instaurado en nuestro país a través de la reforma constitucional de 2008. La institución del Ministerio Público busca transformarse coincidiendo en que para lograrlo es necesaria la modificación de la legislación interna que actualmente resulta inadecuada y obsoleta para operar con rigurosidad y eficacia, razones por las que se busca seguir y alcanzar el modelo establecido en la nueva administración gubernamental.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Como fin primordial se busca reordenar funciones y redistribución de áreas como parte de su estructuración, que reflejen la posición de las unidades administrativas que la conforman, niveles y generación de canales adecuados de comunicación entre cada una; se definen líneas de autoridad y subordinación; se establecen funciones para cada puesto, con lo que se pretende exista claridad en las atribuciones, y en tal sentido estas deben ser coherentes y congruentes con el sistema acusatorio que permita lograr la operatividad de los diversos y novedosos procesos, y así alcanzar un alto grado de respuesta como la atención, protección y auxilio inmediato a las víctimas, el respeto a los derechos humanos, el cumplimiento y la observancia de instrumentos internacionales, el uso de la tecnología, la generación e intercambio de información, la adecuada administración de los recursos materiales y financieros, así como el control de los recursos humanos y su profesionalización y la generación de posibilidades para mejorar técnicas y procedimientos administrativos, al mismo tiempo que se busca primordialmente cimentar las bases que soporten una organización institucional en riesgo de rezago.

Se pretende generar un esquema orgánico de atención a las responsabilidades directas que deben asumir los servidores públicos tanto en sus cargos de mando como en su gestión como autoridades públicas; de tal forma que se respeta el principio de unidad de mando en que descansa la directriz institucional entre los que existen canales de comunicación directos con el mando institucional y de vinculación directa con la sociedad.

El pasado diecinueve de marzo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5169, la declaratoria constitucional por la que se reforma, la fracción III del artículo 26; el segundo párrafo del artículo 33; las fracciones XXVII, XXXII, XXXIII, XXXVII, XLI y LIII del artículo 40; la fracción IV, del artículo 60; la fracción XXXIV, del artículo 70; el segundo párrafo, del artículo 74; el segundo párrafo, del artículo 77; la denominación del Capítulo IV, del Título Cuarto; el artículo 79-A; el artículo 79-B; la fracción VIII, del artículo 90; la fracción V, del artículo 100; el último párrafo del artículo 136; el artículo 137; y el primer y segundo párrafos del artículo 139; y se adiciona una fracción LVIII, recorriéndose en su orden la actual fracción LVIII para ser LIX, al artículo 40; y con una fracción XLII, recorriéndose en su orden la actual fracción XLII para ser XLIII, al artículo 70, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, creando la Fiscalía General del Estado.

Bajo ese orden de ideas, es sesión ordinaria de fecha doce de marzo de 2014, el Congreso del Estado, aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de



Morelos, con lo que se da cumplimiento a la reforma constitucional ya promulgada, incorporando figuras como la del Fiscal General, las Fiscalías Regionales o Especializadas, la Coordinación General de Órganos Auxiliares, la Policía de Investigación Criminal, la Unidad de Representación Social, entre algunas otras.

Las materias propias que se consideran en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, atienden fundamentalmente a la función de investigación de las conductas delictivas y su persecución ante los tribunales como tarea fundamental de la Institución del Ministerio Público, que se vinculan a la necesidad de crear las condiciones adecuadas de funcionalidad, con un alto grado de especialización y cobertura territorial, para lo cual esta propuesta incorpora áreas funcionales de alta especialidad relacionadas con la atención de delitos de alto impacto.

El Reglamento contempla la organización de las áreas por ramas o especialidades, la atención a las víctimas tiene como finalidad respaldar a la Fiscalía General en la definición de una estructura de organización propicia con unidades de mando, dirección y operatividad específicos, sin forjar gasto económico para las finanzas públicas, como un punto de partida hacia una transformación real como lo demanda el nuevo sistema de justicia y la realidad que prevalece en este ámbito.

La Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión, es la unidad administrativa que dependerá directamente del Fiscal General, por lo que la designación y remoción de la persona titular de dicha unidad, así como del resto de las unidades administrativas estará a cargo de éste, a quien se le deberá de informar de todas y cada una de las actuaciones que realice la Fiscalía Especializada, la que actuará en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de aquellas disposiciones legales que en materia concurrente que así dispongan.

Por otra parte, atendiendo a la Ley de Atención y Reparación Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, se crea la Unidad Administrativa dependiente del Fiscal General, denominada, Fiscalía de Atención a Víctimas y Defensa de los Derechos Humanos, la que tendrá como objetivo, garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las víctimas y ofendidos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la implementación de políticas y estrategias para la efectiva protección de la víctima, a fin de proporcionar la asesoría jurídica, atención médica,



MORELOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

psicológica, orientación social y demás beneficios que disponga alguna otra legislación.

De conformidad con el decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de 2013, del que se desprende la facultad del Congreso de la Unión para legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común, la Fiscalía General del Estado, en atención a la estructura orgánica prevista por el artículo 21 de la Ley Orgánica, prevé la Unidad de Solución de Controversias, a la que denominaremos como el Centro de Justicia Alternativa, a efecto de armonizar con los términos constitucionales.

Atendiendo al Decreto que Crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5110, de fecha veintiocho de junio de 2013, la Fiscalía General del Estado de Morelos, contara la Unidad Administrativa correspondiente, a fin garantizar la justicia y el debido proceso para las mujeres, sus hijas e hijos y ofendidos, a través de la unidad de investigación contra la violencia en contra de las mujeres.

La Unidad de Representación Social atenderá aquellos asuntos que por su naturaleza son facultad del Ministerio Público, conocer y que nada tiene que ver con la investigación y persecución del delito, cuyo objetivo es vigilar y coordinar las acciones del Ministerio Público como parte interviniente en los procedimientos judiciales para la defensa del interés social de ausentes, menores e incapacitados de naturaleza civil familiar u otro, de extinción de dominio y aquellos que por su competencia sea parte.

Derivado de las Leyes Generales en materia concurrente para la investigación y persecución de los delitos, las Entidades Federativas han adoptado Fiscalías o Unidades Especializadas para el combate de los delitos de alto impacto, es por ello, que actualmente la Fiscalía Especializada (antes Subprocuraduría de Investigaciones Especializadas) de la Fiscalía General se abocará de manera directa y primordial a la investigación de los delitos de Secuestro y Extorsión, considerando el impacto social y el índice delincencial ocasionado por bandas organizadas que se generan en otras Estados y se asientan en Morelos, mismas que requieren una atención especializada y la orientación de todas las capacidades de la Fiscalía General, es por ello, que los delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, Trata de Personas, Robo de Vehículos y demás delitos relacionados en este tipo penal, serán investigados por las diferentes Fiscalías Regionales, para potenciar la atención a partir de un reordenamiento en su competencia, así pues, se busca que la Fiscalía Especializada destine sus



MORELOS
GOBIERNO ELECTIVO

recursos al cien por ciento a la investigación de los delitos de Secuestro y Extorsión, para conseguir una efectividad sobre la erradicación de estas conductas, sin que distraiga su atención en otro tipo de ilícitos que de acuerdo a la capacidad institucional pueden ser atendidos igualmente de manera especializada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES E INTEGRACIÓN DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular y establecer de manera específica la integración, estructura, organización, operación y funcionamiento administrativo de la Fiscalía General del Estado de Morelos y de las unidades administrativas que la integran, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos ordenamientos legales en que sea competente la Institución del Ministerio Público, por lo que sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general para los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 2. La estructura orgánica y los procedimientos de cada unidad administrativa de la Fiscalía General del Estado, que no se encuentre prevista por el Reglamento, será determinada por los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos que al efecto expida el responsable de cada una de las unidades administrativas.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Fiscal General, al titular de la Fiscalía General;
- II. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- III. Ministerio Público, a los agentes quienes ejerce las funciones del Ministerio Público;
- IV. Ley, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- V. Policía de Investigación Criminal, al personal de la Policía de Investigación Criminal;
- VI. Reglamento, al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado;
- VIII. Consejo de Honor, al Consejo de Honor y justicia de la Fiscalía General;



MORELOS
ESTADO EJECUTIVO

IX. Comité, al Comité de Adquisiciones de la Fiscalía General;

Artículo 4. El Fiscal General, organizará y determinará la estructura, integración y adscripción de las unidades administrativas que integran la Fiscalía General y expedirá los nombramientos respectivos para el personal de la misma.

Artículo 5. La Fiscalía General cuyo titular es el Fiscal General para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las siguientes unidades administrativas y técnicas:

- I. Oficina del Fiscal General del Estado;
- II. Fiscalía Regional Metropolitana;
- III. Fiscalía Regional Oriente;
- IV. Fiscalía Regional Sur Poniente;
- V. Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión;
- VI. Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social;
- VII. Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal;
- VIII. Coordinación General de Órganos Auxiliares;
- IX. Coordinación General de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administrativo;
- X. Coordinación Central de Servicios Periciales;
- XI. Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General;
- XII. Visitaduría General;
- XIII. Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales;
- XIV. Dirección General de Inteligencia;
- XV. Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;
- XVI. Dirección General del Centro de Justicia Alternativa;
- XVII. Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados;
- XVIII. Dirección General Jurídica;
- XIX. Dirección General de Derechos Humanos;
- XX. Dirección General del Centro de Justicia para Mujeres;
- XXI. Dirección General de Sistemas e Información Criminológica;
- XXII. Dirección General de Modernización y Diagnóstico Institucional;
- XXIII. Dirección General de Comunicación Social y Cultura de la Legalidad;
- XXIV. Comisarias Regionales de la Policía de Investigación Criminal;
- XXV. Dirección Operativa de la Policía de Investigación Criminal;
- XXVI. Dirección de Aprehensiones;
- XXVII. Coordinación Estatal de Plataforma México;
- XXVIII. Coordinaciones regionales de servicios periciales;
- XXIX. Unidad de Representación Social;
- XXX. Unidades o agencias del Ministerio Público;



Las anteriores unidades administrativas estarán integradas por los titulares respectivos, así como de directores de área, subdirectores, jefes de departamento, jefes de oficina, y demás servidores públicos que se señale en los manuales de organización y de políticas y procedimientos y disposiciones jurídicas aplicables, así como por los servidores públicos que se requiera para el adecuado cumplimiento de las atribuciones establecidas.

El Fiscal General de conformidad con las disposiciones presupuestales y las necesidades del servicio, constituirá las unidades necesarias para los fines de la Fiscalía General en auxilio de las labores del Ministerio Público.

Artículo 6. Para los casos extraordinarios, basados en análisis y estudios, el Fiscal General podrá mediante acuerdo, constituir Unidades Especializadas de Investigación en delitos de género o delitos específicos, según sea el caso, las Unidades Especializadas, podrán ser permanentes o transitorias, según las necesidades del servicio, en los términos del acuerdo correspondiente y las disponibilidades presupuestales.

Artículo 7. Al Ministerio Público le corresponde la investigación de los delitos, la representación y defensa de los intereses de la sociedad en su ámbito de atribuciones, así como velar por la exacta observancia de las normas, investigar y perseguir los hechos que constituyan un delito en el orden común y aquellos concurrentes con la Federación, la protección de las víctimas y ejercitar la acción penal ante los tribunales jurisdiccionales.

Artículo 8. Se consideran agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales que corresponda, el Fiscal General, los Fiscales Regionales, los Fiscales Especializados, el Secretario Ejecutivo de la Fiscalía General, los Coordinadores Generales, los Directores Generales, el Visitador General, los Subdirectores, los Directores de Área, los titulares de la Unidades Especializadas de Investigación, los Asesores, los Jefes de Departamento y los Coordinadores.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior no serán considerados miembros del Servicio de Carrera, a menos que acrediten los requisitos que la Ley, así como las demás disposiciones establecen para tal efecto.

Los servidores públicos que por esta disposición adquieren el carácter de agentes del Ministerio Público deberán contar con título y cédula profesional de licenciado en Derecho, y cumplir los demás requisitos que exigen tanto el Reglamento como las demás disposiciones legalmente aplicables.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Artículo 9. Los servidores públicos que integran la Fiscalía General se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina, transparencia y respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO II DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Artículo 10. El Fiscalía General ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política interna de la Fiscalía General, así como coordinar la vigilancia y evaluación de la operación de las unidades administrativas que la integran;
- II. Aprobar el proyecto del presupuesto de egresos de la Fiscalía General;
- III. Nombrar y remover a los Fiscales Regionales y Especializados, Coordinadores Generales, Directores Generales, Ministerio Público y demás personal que integran la Fiscalía General;
- IV. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento para fines administrativos, así como los casos de conflicto sobre competencia interna;
- V. Autorizar las bases para los nombramientos, movimientos de personal y terminación de los efectos de los nombramientos de los servidores públicos de la Fiscalía General cuya designación no corresponda al Gobernador del Estado y ordenar su ejecución;
- VI. Encomendar a los Agentes del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;
- VII. Establecer las condiciones generales de trabajo de la Fiscalía General, con apego a la normatividad correspondiente;
- VIII. Ejercer la facultad de acusación para ser ejercida ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, así como realizar las correcciones de los vicios formales en la acusación o demanda de reparación de daños;
- IX. Ejercer la facultad de acusación ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, así como subsanar los vicios formales de aquellas acusaciones o demandas de reparación de daños, en los términos legalmente aplicables y en los casos que así proceda;
- X. Reformar, adicionar o derogar los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones jurídicas o administrativas que haya emitido;
- XI. Autorizar las operaciones encubiertas que realice las unidades administrativas correspondientes;
- XII. Autorizar los oficios de comisión para el personal de la Fiscalía General;
- XIII. Establecer los lineamientos para la aplicación de los criterios de oportunidad que deba aplicar el Ministerio Público en aquellos asuntos que prevé la normatividad correspondiente;



- XIV. Autorizar los criterios de oportunidad de acuerdo a cada asunto sea aplicables en los términos legales correspondientes;
- XV. Solicitar a los permisionarios de telecomunicaciones la localización en tiempo real de equipos móviles de comunicación telefónica en la función del Ministerio Público;
- XVI. Dispensar las necropsias, de conformidad con las disposiciones previstas en las legislaciones correspondientes;
- XVII. Designar la suplencia de los servidores públicos, en razón de las ausencias temporales;
- XVIII. Asignar de manera responsable y proporcional a las distintas unidades administrativas, el presupuesto correspondiente para el ejercicio Fiscal que se siga, previendo siempre las necesidades que en particular tenga cada unidad;
- XIX. En coordinación con el Consejo de Honor y Justicia, otorgar estímulos, recompensas, reconocimientos y ascensos a los servidores públicos de la Fiscalía General que se hayan destacado en el desempeño de su cargo con base en el sistema del Servicio de Carrera y a las partidas presupuestarias que al efecto determinen las disposiciones legales aplicables;
- XX. Emitir los programas y protocolos de protección con el fin de salvaguardar la integridad física y, en su caso, el patrimonio de las víctimas del delito;
- XXI. Promover la cultura de la denuncia y el combate a la corrupción, particularmente en aquellos casos en que puedan estar implicados servidores públicos de la Fiscalía General;
- XXII. Autorizar y establecer los términos del desistimiento de la acción de extinción de dominio que le planteé el Ministerio Público de la causa;
- XXIII. Aprobar los programas de profesionalización de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General;
- XXIV. Suscribir los convenios de participación en los programas de profesionalización y cursos de capacitación de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General;
- XXV. Expedir las constancias, reconocimientos y diplomas relativos a los programas de profesionalización y los cursos de capacitación, para el personal de la Fiscalía General, en los casos que así se determine;
- XXVI. Solicitar información ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando con motivos de una investigación sea necesario;
- XXVII. Resolver sobre el archivo temporal y el abstenerse de investigar en los asuntos que así corresponda;
- XXVIII. Autorizar a los servidores públicos de la Fiscalía General para que actúen en materia de sobreseimiento de los procesos penales, en los casos en que proceda legalmente;
- XXIX. Autorizar al Ministerio Público la realización de los Procedimientos Abreviados;
- XXX. Rendir los informes previos y justificados ante las autoridades jurisdiccionales que así lo requieran;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

XXXI. Autorizar y determinar los cambios de adscripción o rotación del personal;
XXXII. Establecer los mecanismos que permitan hacer más eficiente la atención para quienes presenten denuncias o querellas, y
XXXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 11. Para la mejor atención y despacho de los asuntos de su competencia, el Fiscal General delegará en los servidores públicos que así considere, las atribuciones previstas en las fracciones IV, VIII, IX, XI, XIV, XV, XVI, XXI, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo que antecede, sin perjuicio del ejercicio directo que pueda hacer.

Artículo 12. El Fiscal General tiene la facultad de constituir Comités, Coordinaciones, Consejos u otros órganos similares para el diseño, operación y funcionamiento de los diversos sistemas y unidades administrativas de su competencia.

Artículo 13. La Fiscalía General conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas internas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas determine el Fiscal General, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley, así como aquellas disposiciones jurídicas de carácter federal o estatal que resulten aplicables.

Artículo 14. La representación de la Fiscalía General, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponde originalmente al Fiscal General, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y el despacho de los asuntos, se auxiliará de las unidades administrativas en los términos previstos en este Reglamento y además podrá delegar otras facultades en los servidores públicos de la institución, sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo. Los servidores públicos de la fiscalía serán responsables de las resoluciones que en el ejercicio de sus atribuciones autorice con su firma, contrarias a la Constitución y Leyes Federales o a la Constitución y Leyes del Estado.

CAPÍTULO III DE LAS FISCALÍAS REGIONALES

Artículo 15. Las Fiscalías Regionales en razón de su competencia territorial a través del Ministerio Público, realizarán la investigación y persecución de los



MORELOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

delitos, las cuales estarán integradas por las unidades de investigación y el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

El Fiscal General determinará sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, la competencia territorial de cada Fiscalía Regional y podrá crear otras, suprimirlas o modificarlas mediante acuerdo.

Artículo 16. La competencia territorial de las Fiscalías Regionales, se divide en los municipios que las integran al Estado de Morelos en la siguiente forma:

I. La **Fiscalía Regional Metropolitana**, cuya sede será la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, tendrá competencia para la investigación y persecución de hechos que constituyan delitos en los municipios de Cuernavaca, Huitzilac, Tepoztlán, Emiliano Zapata, Temixco, Xochitepec y Jiutepec;

II. La **Fiscalía Regional Oriente**, cuya sede será la Ciudad de Cuautla, Morelos, tendrá competencia para la investigación y persecución de hechos que constituyan delitos en los municipios de Ayala, Cuautla, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan, Atlatlahucan, Ocuituco, Tetela del Volcán, Yautepec, Yecapixtla, Axochiapan, Jantetelco, Jonacatepec, Temoac, Tepalcingo y Zacualpan de Amilpas, y

III. La **Fiscalía Regional Sur Poniente**, cuya sede será la Ciudad de Jojutla, Morelos, tendrá competencia para la investigación y persecución de hechos que constituyan delitos en los municipios de Coatlán del Río, Miacatlán, Mazatepec, Tetecala, Amacuzac, Puente de Ixtla, Jojutla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango y Zacatepec.

Artículo 17. Al frente de las Fiscalías Regionales existirá una persona titular, quien será designada y removida libremente por el Fiscal General y quienes ejercerán las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar las actividades de la Fiscalía Regional de su adscripción, de conformidad con los lineamientos que determine el Fiscal General;

II. Coordinar el funcionamiento administrativo de la Fiscalía Regional y promover medidas para el desempeño adecuado del personal y la utilización racional del presupuesto que se le asigne;

III. Proponer al Fiscal General la elaboración de acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos;

IV. Coadyuvar con el Fiscal General en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucional legalmente asignada a la Fiscalía General;



- V. Informar al Fiscal General de las actividades que realice, derivado de las carpetas de investigación de su competencia;
- VI. Controlar el estado procesal de las carpetas de investigación hasta su conclusión y aportar la información a la unidad administrativa competente para que genere la estadística correspondiente;
- VII. Implementar mecanismos de abatimiento al rezago de las averiguaciones previas y carpetas de investigación de su competencia;
- VIII. Proponer e instrumentar los proyectos de Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos;
- IX. Proponer al Fiscal General las unidades de investigación del Ministerio Público necesarias para atender los asuntos de su encomienda;
- X. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Fiscal General le confiera, informando sobre el resultado de las mismas;
- XI. Acordar con los agentes del Ministerio Público, el estudio de los asuntos que estime pertinentes;
- XII. Despachar y conceder audiencia a las partes implicadas en carpetas de investigación de su competencia, así como acordar con el Fiscal General el desarrollo de las mismas;
- XIII. Formular las acusaciones, así como acordar el sobreseimiento o la suspensión del proceso, cuando el Ministerio Público de la causa sea omiso;
- XIV. Subsanan los vicios de la acusación o de la demanda de reparación de daños, cuando el Ministerio Público de la causa no lo realice;
- XV. Solicitar ante la Comisión Nacional y de Valores, los requerimientos de información y documentación, así como órdenes de aseguramiento o desbloques de cuentas y transferencia de saldo, con motivo de la investigación del Ministerio Público;
- XVI. Vigilar y revisar la debida integración de las carpetas de investigación, así como el correcto desarrollo de los mecanismos de solución;
- XVII. Acordar con el Fiscalía General los sobreseimiento de los procesos penales, en los casos en que proceda legalmente;
- XVII. Someter a considerar del Fiscal General los cambios de adscripción y movimientos del personal a su cargo;
- XVIII. Garantizar la aplicación de la ley en los lugares de detención, aseguramiento o reclusión de los imputados;
- XIX. Resolver sobre las quejas y recursos que la víctima u ofendido interponga por la negativa del Ministerio Público a reabrir la Investigación y la realización de diligencias;
- XX. Vigilar la realización de los procedimientos abreviados y de todo acto o decisión del Ministerio Público que estime procedente, y
- XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicamente aplicables o le encomiende el Fiscal General.

CAPÍTULO IV DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS

DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA CONTRA EL SECUESTRO Y EXTORSIÓN

Artículo 18. A cargo de la Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión existirá un titular, el cual ejercerá las facultades y funciones que le otorguen la Ley Orgánica, el presente Reglamento, los acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia concurrente.

Artículos 19. La Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión, tendrá competencia en todo el territorio del Estado de Morelos, investigará y perseguirá los delitos previstos por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Regulatorio de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así el delitos de extorsión y los que determine el Fiscal General, que por su trascendencia, relevancia o impacto social.

Artículo 20. La Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión dependerá directamente del Fiscal General, sus acciones deberán estar siempre coordinadas, supervisadas y sancionadas por éste.

Artículo 21. La Fiscalía Especializada contra el secuestro y Extorsión, con independencia de las atribuciones previstas en otros ordenamientos legales, ejercerá las establecidas para los Fiscalías Regionales en el ámbito de su competencia, así como las siguientes:

- I. Proponer al personal bajo su adscripción para que reciban reconocimientos, premios, estímulos o condecoraciones, como resultado de su trabajo;
- II. Designar a Servidores Públicos de su unidad administrativa, para recibir capacitación especializada, y participar en cursos, talleres, conferencias, foros, diplomados y demás;
- III. Designar a Servidores Públicos de su área para participar en la formación de formadores y replicar el conocimiento como capacitadores de su mismo personal para integrar grupos de trabajo en la elaboración de Manuales, Protocolos, o cualquier instrumento jurídico administrativo especializados;
- IV. Elaborar los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos de la Fiscalía Especializada a su cargo;
- VI. Diseñar y proponer proyectos de acuerdos, circulares, manuales operativos y protocolos de investigación, para la operatividad y adecuada administración de su área;



- VII. En materia de investigación de delitos, intercambiar información en forma ágil y oportuna, en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Proponer al Fiscal General los mecanismos de colaboración con instancias estatales o federales para ejecutar operativos en los que participen integrantes de la policía de investigación criminal;
- IX. Proponer mecanismos de coordinación con instancias del gobierno estatal y federal para definir conjuntamente estrategias y acciones orientadas a la prevención y combate de los delitos de su competencia, previo acuerdo con Fiscal General;
- X. Generar mecanismos de estrategia e inteligencia, derivados del análisis de información relacionada con la investigación del delito, para ser desarrollada en el ámbito de su competencia;
- XI. Impulsar la sistematización de procesos de trámites, registros, asignación y distribución de carpetas de investigación, administración y control de audiencias del Ministerio Público;
- XII. Planear y supervisar las operaciones encubiertas en materia de investigación y persecución del delito que realice el personal que le esté adscrito;
- XVI. Tomar las medidas necesarias para la protección de testigos, promover la coordinación con entidades públicas o de otra naturaleza para asegurar la implementación de medidas asistenciales;
- XVII. Acordar con el Fiscal General los asuntos de su competencia para la toma de sus decisiones;
- XVIII. Informar al Fiscal General de todos los asuntos de su competencia, tanto administrativo como operativo, en lo que mantenga relación con otras instancias en sus diferentes niveles de gobierno;
- XIX. Dar intervención a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General para que en el ámbito de sus atribuciones le brinden los servicios, insumos o bienes correspondientes;
- XX. Proponer y someter a la aprobación del Fiscal General, la estructura del personal a su cargo, así como cualquier movimiento o cambio de adscripción del mismo;
- XXI. Informar al Fiscal General las condiciones de control y uso del armamento, equipo de investigación y del el parque vehicular asignado, y
- XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicamente aplicables o aquellas que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 22. La Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión, contará agentes Ministerios Públicos y se auxiliará con la Policía de Investigación Criminal, de los servicios periciales, así como las unidades especializadas de investigación del Ministerio Público.

Artículo 23. La Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión, contará con las Unidades Administrativas que de conformidad con la suficiencia



MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

presupuesta de la Fiscalía General sean aprobadas y creadas mediante acuerdo respectivo que emita el Fiscal General.

CAPÍTULO V DE LA FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

Artículo 24. La Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, tiene por objeto, garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las víctimas y ofendidos, así como intervenir en los procedimientos judiciales en que tenga competencia, atendiendo las reglas del debido proceso y, en su caso, en los asuntos judiciales que interesen a la sociedad y a las personas a quienes la ley conceda especial protección, en la forma y términos que la misma determine.

Artículo 25. La Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, se integrará por una persona titular, así como del personal necesario para el desarrollo de sus fines, de conformidad con las disposiciones presupuestales asignadas y tendrá bajo su adscripción a la Unidad de Representación Social.

Artículo 26. La Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Vigilar que se brinde a las víctimas u ofendidos del delito la asesoría jurídica que requieran, informándoles de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y otras disposiciones de carácter normativo;
- II. Garantizar que se otorgue la representación, asesoría jurídica y patrocinio judicial gratuito a las víctimas del delito, adolescentes, personas con capacidades diferentes, adultos de la tercera edad, indígenas y a aquellas personas de escasos recursos económicos que lo soliciten, en los asuntos de materia penal, en todas las instancias legales;
- III. Ser representante y constituirse en acusador coadyuvante, cuando la víctima carezca de recursos económicos;
- IV. Garantizar que se brinde a la víctima una explicación de la actividad que requiere una investigación, para lograr su sensibilización y cooperación en la investigación del Ministerio Público, la Policía de Investigación Criminal y Peritos;
- V. Solicitar que se proporcione a las víctimas u ofendidos del delito la ayuda médica y psicológica urgente que requieran;
- VI. Brindar el apoyo jurídico a la víctima para que presente su denuncia o querrela;
- VII. Apoyar a la víctima a obtener datos de prueba, que podrán ser entregados al Ministerio Público, a fin de que los incorpore a la carpeta de investigación;



- VIII. Garantizar y supervisar que los Asesores Jurídicos coadyuven con el Ministerio Público, en representación de la víctima u ofendido, para solicitar la reparación de los daños y perjuicios que el delito les hubiere ocasionado;
- X. Solicitar en demanda de responsabilidad civil el pago de daños y perjuicios sufridos por la víctima, como consecuencia del delito;
- XI. Implementar acciones de apoyo a las víctimas de violencia familiar y violencia contra las mujeres, ante la instancia correspondiente, para que reciban el apoyo psicológico y médico que requieran de emergencia, encauzándolas al Ministerio Público para que investigue y persiga los delitos cometidos en su agravio o al área competente para que se les brinde la atención que requieran;
- XII. Determinar las acciones coordinadas para el auxilio y tratamiento de personas con problemas de fármaco-dependencia o alcoholismo;
- XIII. Participar en las acciones del Programa de Protección a Víctimas, Testigos, Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos y de Servidores Públicos del Estado de Morelos;
- XIV. Promover acciones de apoyo para las víctimas de delito, en coordinación con las diferentes Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal;
- XV. Promover la participación de la sociedad en acciones relacionadas con las víctimas del delito y la violación a derechos humanos;
- XVI. Coordinar programas de protección de víctimas del delito, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVII. Contar con el registro y auditoría sobre los asuntos en los que las víctimas hayan optado por alguna de las vías de solución alternativa de los conflictos;
- XX. Brindar la atención debida a las víctimas del delito, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos;
- XXI. Proporcionar al área correspondiente, la información relacionada con el ámbito de violencia para generar la incidencia delictiva, políticas públicas, programas y acciones en la materia;
- XXII. Garantizar en el ámbito de su competencia, el acceso pleno a la procuración de justicia, de las víctimas indígenas, con capacidades diferentes y de la tercera edad;
- XXIII. Participar en Programas Institucionales con perspectiva de género;
- XXIV. Solicitar apoyos al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, atendiendo las disposiciones legales aplicables correspondientes;
- XXV. Canalizar a las víctimas del delito a las instancias correspondientes para acceder a los programas sociales para las víctimas;
- XXVI. Coordinar las acciones de Ministerio Público en la representación social y del patrocinio legal en materias civil, familiar y mercantil;
- XXVI. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

DE LAS COORDINACIONES GENERALES

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Artículo 27. La Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal, es la unidad administrativa de la Fiscalía General, encargada de la investigación del delito, quien actuará bajo el mando y la conducción del Ministerio Público.

La Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal, estará bajo las órdenes inmediatas del Fiscal General, por lo que en sus actividades se sujetarán a las indicaciones que de él reciba.

Artículo 28. En cada Fiscalía Regional existirá una Comisaría de la Policía de Investigación Criminal, la cual auxiliará en la investigación y persecución de los delitos en la competencia territorial que se encuentre adscrita, sin perjuicio de investigación fuera de su suscripción.

Artículo 29. La Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal tendrá bajo su adscripción las siguientes unidades administrativas:

- I. La Dirección General de Inteligencia;
- II. La Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;
- III. Las Comisarias Regionales de la Policía de Investigación Criminal Metropolitana, oriente y sur poniente;

Así como las demás que se prevean en los Manuales de Organización y de Políticas y de Procedimientos y otros ordenamientos jurídicamente aplicables.

Artículo 30. El titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el cumplimiento de las órdenes de presentación, aprehensión y cateos que acuerde la autoridad jurisdiccional, e inmediatamente poniéndolo a disposición de la autoridad competente;
- II. Diseñar las estrategias y políticas para el personal de la policía de investigación criminal que garantice el respecto a los derechos humanos a los imputados, víctimas u ofendidos del delito;
- III. Coordinar la organización y operatividad de la policía de investigación criminal, con base en métodos que permitan supervisar y evaluar las estrategias y acciones que lleve a cabo;



MORELOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

- IV. Crear mecanismo de disciplina, así como imponer las medidas necesarias para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas competentes;
- V. Proponer al Fiscal General a quienes se hayan hecho acreedores a estímulos y reconocimientos, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VI. Dar parte al Fiscal General y a la unidad administrativa correspondiente sobre las irregularidades, faltas cometidas de hechos posiblemente constitutivos de delitos por parte del personal bajo la adscripción de la Coordinación General a su cargo;
- VII. Supervisar, organizar y controlar las Comisarias Regionales teniendo siempre la comunicación debida con el titular de dichas unidades, a fin de generar las políticas y mecanismos que permitan una función eficaz;
- VIII. Proponer al Fiscal General, así como al Comité de Adquisiciones la compra del armamento, vehículos operativos y el equipo táctico para el desarrollo inteligente de la investigación, de conformidad con los lineamientos y normatividad aplicable para tal efecto;
- IX. Asignar al personal de las Comisarias Regionales, las unidades operativas y demás equipo funcional necesario para su desempeño;
- X. Celebrar reuniones de trabajo con los Comisarios y demás personal bajo su adscripción, para analizar el funcionamiento de los mecanismos y estrategias adoptadas para la investigación.
- XI. Determinar cuáles serán los días de descanso para el personal adscrito a su cargo, debiendo siempre considerar las necesidades del servicio en las investigaciones, así como la presencia de personal suficiente para casos de emergencia;
- XIII. Autorizar previa consulta del Fiscal General, la asignación y rotación de los policías en funciones de escoltas, y
- XII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 31. La Coordinación General de Órganos Auxiliares dependerá directamente del Fiscal General y tendrá a su cargo la consultoría y apoyo técnico jurídico para el Fiscal General y demás unidades administrativas que así lo requieran, para ello, coordinará al cuerpo de asesores del Fiscal General.

Artículo 32. La Coordinación General de Órganos Auxiliares tendrá bajo su adscripción las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General del Centro de Justicia Alternativa;
- II. Dirección General del Centro de Justicia para Mujeres;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- III. Unidad de Bienes Asegurados;
- IV. Dirección General Jurídica; y
- V. Dirección General de Derechos Humanos.

Artículo 33. La Coordinación General de Órganos Auxiliares para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar apoyo y asesoría en materia jurídica y administrativa al Fiscal General, así como a las unidades administrativas que así lo requieran en todo lo relativo a las atribuciones que correspondan al Fiscalía General;
- II. Asesorar al Fiscal General, en los diversos temas y asuntos que guarden relación con la Fiscalía General;
- III. Participar en los planes y programas que permitan optimizar el funcionamiento y progreso de las acciones de la Fiscalía General;
- IV. Informar al Fiscal General sobre los asuntos en los que apoye a las diversas unidades administrativas, así como los avances y gestiones realizadas para el funcionamiento de la Fiscalía General;
- V. Proponer al Fiscal General las estrategias y programas a desarrollar sobre el funcionamiento de la Fiscalía General;
- VI. Vigilar la aplicación de los mecanismos para el desarrollo en la solución de controversias, con el objeto de que se brinde una correcta justicia alternativa;
- VII. Fortalecer y supervisar las acciones y desarrollo del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Morelos;
- VIII. Mantener una estrecha coordinación con el personal de las diversas Secretarías, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, con el objeto de coadyuvar en los objetivos del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos;
- IX. Supervisar y coordinar las acciones de la unidad de bienes asegurados, así como determinar los mecanismos para su funcionamiento;
- X. Vigilar el estatus que guarda el registro de los bienes asegurados de la Fiscalía General;
- XI. Coordinar las acciones en materia de defensa y representación jurídica de la Fiscalía General y de su titular, así como en la intervención que se requiera en representación de las autoridades de la Fiscalía General;
- XII. Asesorar al Fiscal General en las comparecencias o entrevistas que desarrolle ante el Congreso del Estado, las Comisiones Legislativas, así como ante aquellos grupos y comunidades de la sociedad civil, en lo que concierne a los aspectos jurídicos y legislativos;
- XIII. Establecer congruencia entre los criterios jurídicos de la Fiscalía General y las unidades administrativas que la integran;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- XIV. Analizar y emitir una opinión de aquellos asuntos que le encomiende el Fiscal General;
- XV. Validar los proyectos sobre los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás normatividad;
- XVI. Apoyar en la elaboración de nombramientos del personal que integra la Fiscalía General y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración del Fiscal General;
- XVII. Suscribir y rubricar los documentos de su competencia;
- XVIII. Asistir en representación del Fiscal General a congresos y reuniones de carácter oficial del ámbito local y nacional observando las disposiciones legales que se requieran en cada caso, y por instrucción expresa del Fiscal General;
- XIX. Acordar con los titulares de las unidades administrativas a su cargo el despacho de los asuntos y acciones administrativas que le competan, así como brindarles la asesoría técnica que requiera;
- XX. Formular y emitir opinión sobre la legalidad de los proyectos y asuntos que le encomiende el Fiscal General;
- XXI. Supervisar los trabajos de normatividad y atender las consultas jurídicas que le sean planteadas;
- XXII. Proponer e instrumentar las políticas institucionales para la observancia, capacitación y promoción en derechos humanos;
- XXIII. Analizar las recomendaciones que se reciban de las Comisiones Nacionales de Derechos Humanos y del Estado de Morelos y determinar las acciones para darles solución;
- XXIV. Representar y ser el enlace directo con las Comisiones Nacional de Derechos Humanos, del Estado de Morelos, y con otros organismos oficiales que se encarguen de vigilar, recomendar y analizar el respeto y aplicación de los derechos humanos;
- XXV. Intervenir en las propuestas de conciliación y recomendaciones que envíen la Comisión Nacional de Derechos Humanos y del Estado de Morelos, respecto a las quejas en las que se vean involucrados los servidores públicos de la Institución;
- XXVI. Verificar que se cumpla con los requerimientos y recomendaciones que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos realice, al igual que los organismos internacionales de Derechos Humanos, respecto de aquellos casos que sean competencia de la Institución;
- XXVII. Las que le confiera su calidad de Agente del Ministerio Público, siempre y cuando cumpla con los requisitos para serlo;
- XXVIII. Proponer al Fiscal General los lineamientos generales de autorización, supervisión y evaluación del servicio social, prácticas profesionales y de conocimiento, que se desarrollen en la Fiscalía General, así como autorizar la expedición de constancias de cumplimiento, y



MORELOS
ESTADO FISCAL

XXIX. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

DE LA UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 34. El Coordinador General de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, dependerá directamente del Fiscal General y le corresponde administrar, vigilar y coordinar de manera responsable las acciones del presupuesto asignado a la Fiscalía General, así como gestionar los recursos estatales, federales e internacionales para los logros y fines de la investigación del delito.

Artículo 35. La Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, para mejor funcionamiento tendrá bajo su adscripción la Dirección General de Desarrollo Profesional y Modernización institucional.

Artículo 36. El titular de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- A) En materia de presupuesto y organización:
- I. Establecer las normas y procedimientos para el proceso interno de programación-presupuestación, que relacionen objetivos, metas y recursos, así como integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la institución y someterlo a consideración y aprobación del Fiscal General;
 - II. Dirigir y controlar las adquisiciones de bienes y servicios, así como vigilar el uso racional de los recursos materiales asignados a cada unidad administrativa, de conformidad con políticas y criterios para la conservación del equipo que al efecto emita;
 - III. Coordinar y aprobar los estudios tendientes a la simplificación, desconcentración y mejoramiento administrativo, así como analizar y evaluar la estructura administrativa de las diversas unidades, de organización, de procedimientos y evaluar los métodos de trabajo de las unidades administrativas de la Fiscalía General, así como proponer las modificaciones respectivas;
 - IV. Supervisar la integración de los Manuales de Organización; formular y difundir las guías técnicas para la elaboración de los manuales de políticas y procedimientos, de servicios y los documentos administrativos que resulten necesarios a la sociedad para el mejor funcionamiento de la Fiscalía General, proponiendo su permanente actualización, así como llevar su registro y custodia;
 - V. Coadyuvar en los procesos institucionales de planeación y evaluación sin perjuicio de las responsabilidades que en esta materia correspondan



- a otras unidades de la Fiscalía General;
- VI. Proponer al superior jerárquico las propuestas administrativas y programáticas tendientes a mejorar el ejercicio del gasto de la Fiscalía General;
 - VII. Evaluar las estructuras de organización, procedimientos y métodos de trabajo adoptados en la Fiscalía General para el desarrollo de sus labores administrativas, así como proponer al superior jerárquico las modificaciones convenientes;
 - VIII. Garantizar que se integre documentalmente en los términos en que se le solicite, toda la información pertinente de diagnóstico, de propuesta, de ejecución o de evaluación en materia administrativa;
 - IX. Solicitar de las diversas unidades de la Fiscalía General y en coordinación con estas, toda aquella información que le permita cumplir con las responsabilidades a que se refieren las fracciones anteriores;
 - X. Supervisar que se elabore y mantenga actualizada la base de datos correspondientes a las actividades propias de su unidad;
 - XI. Verificar, previamente a la suscripción por parte del Fiscal General, que los contratos de adquisiciones y servicios cumplan con la normatividad jurídica-administrativa y cuenten con la suficiencia presupuestal correspondiente, así como cerciorarse del cumplimiento a lo pactado;
 - XII. Planear y conducir actividades con sujeción a los objetivos, estrategias, programas sectoriales, institucionales y prioridades a las disposiciones que le encomiende el Fiscal General;
 - XIII. Suscribir los documentos de su competencia y aquellos que por instrucción del Fiscal General por delegación o le corresponda por suplencia;
 - XIV. Controlar las acciones en materia de contabilidad correspondientes a la Fiscalía General, así como de la preservación de la documentación inherente, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
 - XV. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les instruya o delegue el Fiscal General;
 - XVI. Proponer al Fiscal General la adquisición de equipos y servicios acorde a las políticas de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones legales, las características y especificaciones aplicables al caso;
 - XVII. Ser enlace directo entre los prestadores de servicios y proveedores que brinden sus servicios a la Fiscalía General, así como acordar sobre las formas y métodos de la aplicación de contratos y convenios respectivos, de conformidad con lo que disponga el Comité;
 - XVIII. Asesorar en las materias de su competencia a las unidades administrativas de la Fiscalía General, con apego a las políticas internas



MORELOS
PODER EJECUTIVO

y normas previstas;

XIX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

B) En materia de recursos humanos:

- I. Someter al acuerdo del superior jerárquico, el trámite de los movimientos e incidencias del personal como son altas, bajas, renunciaciones, suspensiones, inhabilitaciones;
 - II. Aplicar las faltas e incapacidades del personal;
 - III. Participar en la revisión de las condiciones generales de trabajo vigentes y vigilar su cumplimiento;
 - IV. Garantizar que se verifique en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el Estatal de Seguridad Pública el registro de las sanciones, inhabilitaciones, suspensiones y otras amonestaciones de los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General;
 - V. Supervisar que se custodie, maneje y opere correctamente el archivo de los Servidores Públicos de la Fiscalía General;
 - VI. Verificar que se opere y se mantengan actualizados los registros del personal ministerial, policial y pericial, así como actualizar el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - VII. Alimentar y actualizar los registros de los miembros del Servicio Profesional Carrera y aspirantes, en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables;
 - VIII. Integrar los expedientes de los agentes del Ministerio Público, de la policía y peritos, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
 - IX. Garantizar que se elabore y mantenga actualizada la base de datos correspondientes a las actividades propias de la Coordinación;
 - X. Dictaminar sobre la creación de nuevas unidades administrativas, considerando al personal, equipo material y humano para el desarrollo de las funciones propias de la unidad;
 - XI. Someter a consideración del superior jerárquico las propuestas de modificación de estructuras administrativas y plantillas de personal de la Fiscalía General;
 - XII. Verificar el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir el personal de nuevo ingreso antes de que sea autorizado por el Fiscal General;
 - XIII. Supervisar y elaborar los gafetes oficiales del personal o credencialización;
 - XIV. Planear, dirigir y ejecutar el Servicio de Carrera y la profesionalización en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- y

XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

C) En materia de recursos materiales y servicios generales:

- I. Vigilar que se realice en forma debida el abastecimiento de los recursos materiales y suministrar los servicios generales que requiera la Fiscalía General;
- II. Coordinar y vigilar se lleve a cabo en forma óptima y puntual el registro, control y actualización permanente de los bienes inmuebles e inventarios de la Fiscalía General;
- III. Instrumentar políticas y procedimientos óptimos para conservar, mantener y aprovechar los bienes de la Fiscalía General, con sujeción a las disposiciones legales que la rigen;
- IV. Coadyuvar en el establecimiento, control y evaluación de programas en materia de protección civil para el personal, instalaciones y bienes de la Fiscalía General, así como aplicar las normas que se emitan para la operación, desarrollo y vigilancia del mismo;
- V. Supervisar que se lleve correctamente la sistematización archivística de la Institución, con la finalidad de garantizar la pronta localización, integridad y conservación de la documentación que se posean, para facilitar los procesos de búsqueda documental en materia de acceso a la información pública;
- VI. Vigilar que se atienda en forma debida los servicios de correspondencia, archivo, mensajería, vigilancia, transporte, mantenimiento e intendencia de la Fiscalía General;
- VII. Supervisar y garantizar el mantenimiento de las instalaciones, parque vehicular y equipo de las diferentes áreas administrativas;
- VIII. Supervisar el servicio de telefonía institucional y la operación correcta del conmutador;
- IX. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los edificios y el personal que labora en la institución;
- X. Dar vista a la Visitaduría General sobre las irregularidades en el uso de los bienes de la institución;
- XI. Proporcionar a las unidades administrativas los recursos materiales y financieros correspondientes para el desarrollo de sus actividades; y
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

D) En materia de Enlace con el Consejo Estatal de Seguridad Pública:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos para el proceso de programación o presupuestación, relacionando con los planes, programas, objetivos y metas para una adecuada planeación de los recursos Federales;



MORELOS
GOBIERNO DEL ESTADO

- II. Ser el enlace para la obtención y optimización de los recursos Asignados para la aplican en los Programas y Subprogramas autorizados en los anexos técnicos anuales;
- III. Servir de enlace para verificar si algún servidor público de la Institución o persona que solicite nuevo ingreso está sancionado en alguna institución similar en la República Mexicana, obteniendo esta información del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Atender los trámites de liberación de recursos federales, para el pago de las adquisiciones que se hagan con cargo de los mismos;
- V. Participar conjuntamente con otras unidades administrativas en el proceso de Licitación y Adquisición de los bienes presupuestados con recursos provenientes de la Federación, y
- VI. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

DE LA COORDINACIÓN CENTRAL DE SERVICIOS PERICIALES

Artículo 37. La Coordinación Central de Servicios Periciales, es la unidad integrada por peritos, quienes fundamentalmente actuarán de manera inmediata en auxilio del Ministerio Público, sin perjuicio de su autonomía e independencia de criterio que les corresponda en el estudio y dictamen de los asuntos que les sean encomendados, de igual forma auxiliara a la autoridad jurisdiccional cuando así lo requiera.

Artículo 38. La Coordinación Central de Servicios Periciales tendrá bajo su adscripción las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Servicios Periciales Metropolitana;
- II. Coordinación de Servicios Periciales Oriente, y
- III. Coordinación de Servicios Periciales Sur Poniente.

Artículo 39. Las Coordinaciones Central de Servicios Periciales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y coordinar las acciones de los Servicios Periciales, con el objetivo de coadyuvar de manera inmediata y oportuna en la investigación del Ministerio Público;
- II. Mantener informado al Fiscal General de las acciones que se realicen por medio de la Coordinación a su cargo;



- III. Supervisar las acciones de los peritos y demás personal bajo su adscripción, debiendo informar cualquier falta o anomalías al Fiscal General, así como a la unidad administrativa correspondiente;
- IV. Supervisar los dictámenes periciales que emitan de manera oportuna los peritos de la Coordinación, mismos que deberán de ser siempre de manera profesional y con la debida imparcialidad;
- V. Proponer al Fiscal General los criterios y políticas que deban seguir los peritos y demás personal bajo su adscripción;
- VI. Brindar el apoyo en la medida de sus posibilidades a las diferentes instituciones educativas con relación a la práctica forense de la medicina legal y demás especialidades;
- VII. Dirigir y evaluar los procedimientos de manera efectiva y rápida del Sistema de Identificación Automática de Huellas Dactilares denominado por sus siglas en ingles "AFIS";
- VIII. Expedir las constancias de no antecedentes penales a favor del solicitante, considerando como un antecedente penal, única y exclusivamente son los registros de las personas que hayan sido sentenciadas por autoridad judicial y que la misma haya causado ejecutoria;
- IX. Emitir las normas para la cancelación y expedición de las constancias de antecedentes no penales para el interesado;
- X. Instruir a los peritos y personal bajo su mando y cumplir correctamente con los protocolos de la cadena de custodia y demás lineamientos normativos para la investigación y preservación de lugar de los hechos o hallazgo;
- XI. Establecer los mecanismos, procedimientos de registro y control para la petición del servicio pericial, formulada por los agentes del Ministerio Público, así como elaborar estadísticas e informes relacionados con sus actividades;
- XII. Establecer formas de dictaminación ágil y expedita que brinden confiabilidad a los usuarios del sistema de procuración y administración de justicia;
- XVI. Fomentar técnicas y métodos de investigación que generan conocimiento, en las diversas ciencias, técnicas y artes;
- XVII. Solicitar a través del Fiscal General, la colaboración de los Servicios Periciales de otras Procuradurías, Fiscalías o Instituciones del País, de conformidad con lineamientos, convenios de cooperación o coordinación, de los que se forme parte;
- XVIII. Ejecutar los acuerdos que en materia de Servicios Periciales celebre la Fiscalía General, y
- XII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 40. Los peritos y personal de la Coordinación Central de Servicios Periciales, únicamente atenderán asuntos relacionados con carpetas de investigación, averiguaciones previas o procesos penales que así solicité el



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Ministerio Público y la autoridad judicial, por lo que su participación quedará limitada a la materia penal, con excepción de aquellos casos que los solicite las diferentes Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 41. La Coordinación Central de Servicios Periciales, contará cuando menos con las siguientes especialidades:

- I. Medicina Forense;
- II. Química Forense;
- III. Patología Forense;
- IV. Psicología Forense;
- V. Criminalística;
- VI. Criminología;
- VII. Fotografía Forense;
- VIII. Retrato hablado;
- IX. Dactiloscopia;
- X. Balística Forense;
- XI. Mecánica;
- XII. Ingeniería Civil y Valuación;
- XIII. Arquitectura;
- XIV. Grafoscopia y documentoscopia;
- XV. Contabilidad;
- XVI. Genética Forense.

XVII. Las demás áreas que sean necesarias para el servicio, de conformidad con las disposiciones presupuestales asignadas

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 42. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General, es la unidad administrativa encargada del despacho de los asuntos del Fiscal General, en comunicación con las diversas Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, del Federal y Municipal, así como con las demás instancias; por lo que tendrá bajo su cargo el desahogo de la agenda institucional.

Artículo 43. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General tendrá bajo su adscripción las siguientes unidades administrativas:

- I. La Dirección General de Comunicación Social y Cultura de la Legalidad; y
- II. La Dirección General de Sistemas e Información Criminológica.



Artículo 44. El titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Fiscal General en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucional legalmente asignada a la Fiscalía General;
- II. Proponer al Fiscal General la elaboración de acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos;
- III. Celebrar y suscribir, bajo su más estricta responsabilidad, todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para cumplir con las atribuciones encomendadas;
- IV. Representar al Fiscal General en los casos que éste determine y auxiliarlo en las atribuciones que tiene encomendadas;
- V. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal General le encomiende e informarle el desarrollo de las mismas;
- VI. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades ministeriales y administrativas a su cargo;
- VII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le asignen;
- VIII. Asignar comisiones especiales al personal de la Fiscalía General, cuando así lo determine el Titular de la institución;
- IX. Las que correspondan a su calidad de Agente del Ministerio Público;
- X. Recibir y atender los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales al Fiscal General;
- XI. Tramitar de manera urgente los oficios de colaboración que suscriben las Procuradurías o Fiscalías del país para diligenciar en el Estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o de auxilio en la investigación de delitos;
- XII. Establecer los mecanismos que permitan evaluar el seguimiento de los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo que participe el titular de la Fiscalía General;
- XIII. Dar el seguimiento de acuerdos celebrados por el Fiscal General con las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado;
- XIV. Revisar y aprobar los acuerdos institucionales de investigación conjunta, para la aprobación del Fiscal General, en término de convenios de colaboración e instrumentos jurídicos;
- XV. Fungir como enlace con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública; y ejecutar el seguimiento de los acuerdos contraídos;
- XVI. Preparar la comparecencia del Fiscal General, ante el Congreso del Estado;
- XVII. Acordar con el Fiscal General el curso de la correspondencia que resulte de trascendencia y su distribución entre las unidades administrativas, y el seguimiento de su cumplimiento;



- XVIII. Revisar y aprobar los estudios, ponencias, discursos, ensayos jurídicos, respuestas, opiniones, proyectos, programas e informes de las Unidades Administrativas de la institución;
- XIX. Organizar la agenda del Fiscal General y preparar la logística de actividades oficiales;
- XX. Elaborar los Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos, de coordinación y de operación, de la oficina del Fiscal General y de las áreas a su cargo;
- XXI. Fungir como coordinador en las reuniones y mesas de trabajo con las diversas unidades administrativas que integran a la Fiscalía General, así como con otras instancias;
- XXII. Garantizar la generación de la comunicación social a través de la difusión de información institucional y la cultura de la legalidad;
- XXIII. Garantizar e impulsar acciones para generar la participación social acorde con las funciones de la Fiscalía General;
- XXIV. Diseñar programas y acciones para la difusión de la cultura de la legalidad en el ámbito de la competencia de la Fiscalía General;
- XXV. Representar al Fiscal General en los asuntos que por instrucción determine;
- XXVI. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal General le encomiende informando el desarrollo de las mismas;
- XXVII. Autorizar la expedición de información criminógena;
- XXVIII. Generar instrumentos estadísticos que ilustre la eficiencia de todo el proceso penal que desarrolla el Ministerio Público;
- XXIX. Validar cuando así lo determine el fiscal los documentos que suscribirá;
- XXX. Supervisar el funcionamiento de los sistemas informativos de las diversas unidades de la fiscalía general; y
- XXXI. Las demás que le sean encomendadas por el Fiscal General y otras de acuerdo a la legislación aplicable.

CAPITULO VII DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 45. Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;
- II. Desempeñar, dentro de sus atribuciones, las funciones y comisiones que su superior inmediato les encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Someter a la aprobación de su superior inmediato los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las atribuciones y



- acciones encomendadas a las unidades adscritas a su cargo;
- V. Coordinarse con los titulares de otras unidades administrativas cuando el caso lo requiera para el buen funcionamiento de la Fiscalía General;
 - VI. Formular los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
 - VII. Preparar y someter a la consideración de su superior inmediato los proyectos de manuales de organización y manual de políticas y procedimientos, de coordinación y de operación, correspondientes a las áreas adscritas a su cargo;
 - VIII. Elaborar los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos que sean propios de su competencia;
 - IX. Acordar con los titulares de las áreas a su cargo los asuntos de su competencia y, cuando se considere necesario, con los demás servidores públicos que tiene adscritos;
 - X. Atender las investigaciones en los asuntos de su competencia;
 - XI. Proponer al superior jerárquico el ingreso, las promociones, licencias y remociones del personal de la unidad a su cargo;
 - XII. Promover la capacitación y adiestramiento, así como el desarrollo de su personal, en coordinación con el área responsable de ello;
 - XIII. Proponer al superior inmediato la modificación, reorganización, fusión o desaparición de las unidades a su cargo;
 - XIV. Asesorar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las unidades de la Fiscalía General que lo requieran;
 - XV. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida internamente o por otra área de la Fiscalía General, de acuerdo a las políticas y normas que establezca el Fiscal General;
 - XVI. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que les correspondan;
 - XVII. Proponer a sus superiores jerárquicos las acciones para la modernización administrativa y simplificación de procedimientos administrativos, y
 - XVIII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le asignen, y
 - XIX. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables.

DE LA VISITADURÍA GENERAL

Artículo 46. La Fiscalía General contará con una Visitaduría General que desarrollará y aplicará las normas de evaluación técnico jurídico y quien para el encargo de sus atribuciones tendrá la facultad de practicar visitas a las diferentes Fiscales Regionales o Especializadas y demás unidades administrativas de la



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Institución, para verificar el cumplimiento de los procedimientos, políticas y normatividad por parte del personal.

Las visitas de supervisión podrán practicarse en cualquier momento, aún en días y horas inhábiles.

Artículo 47. El Director General de la Visitaduría General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir a través del personal bajo su adscripción las quejas y denuncias que se realicen en contra de todo el personal de la Fiscalía General, así como brindar en todo momento un trato digno y respetuoso a la ciudadanía;
- II. Realizar por sí, o a través del personal a su cargo, supervisiones en las diferentes unidades de la Fiscalía General, a fin de mantener el orden, la disciplina, así como el respeto y la debida atención a la ciudadanía;
- III. Verificar a través del personal a su cargo, que le haya brindado a las víctimas, a sus familiares, así como a los imputados la asesoría jurídica necesaria, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Elaborar un programa de visitas de supervisión y someterlo a la aprobación del Fiscal General e informar periódicamente de las actividades realizadas;
- V. Rendir periódicamente al Fiscal General, un informe de los trabajos realizados por la Visitaduría General a su cargo;
- VI. Elaborar los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de la Visitaduría General;
- VII. Coordinar sus acciones con la Dirección General Jurídica, a fin de dar contestación a las demandas que se instauren en contra de la Fiscalía General, con motivo de algún procedimiento administrativo respectivo;
- VIII. Certificar las constancias que se originen con motivo de la investigación o de un procedimiento administrativo, ante la Visitaduría General;
- IX. Expedir las circulares que corresponda con motivos de las acciones desarrolladas en la Visitaduría General;
- X. Dirigir y establecer las políticas para el registro, clasificación, manejo y reserva de la información sobre las conductas u omisiones irregulares de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XI. Constituirse como ejecutor de las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Honor y Justicia, y
- XII. Las demás que disponga la normatividad y el Fiscal General.

DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES



Artículo 48. Las Direcciones Generales de Investigación y Procesos Penales, son las unidades de apoyo, supervisión, consulta, asesoramiento e instrucción de la investigación para los agentes del Ministerio Público, con el fin de establecer una debida integración sobre las carpetas de investigación y la imputación ante autoridad jurisdiccional; Las fiscalías regionales y la fiscalía especializada contra el secuestro y extorsión tendrán adscritas una Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales.

Artículo 49. Los titulares de las Direcciones Generales de Investigación y Procesos Penales, contarán con las siguientes atribuciones.

- I. Coordinar las acciones de los agentes del Ministerio Público, con motivo de la investigación de los delitos;
- II. Promover las acciones penales correspondientes, garantizando al imputado y a la víctima sus derechos humanos y procesales;
- III. Promover la conciliación y los acuerdos reparatorios entre la víctima u ofendido y el imputado, en los casos autorizados por las disposiciones legalmente aplicables;
- IV. Supervisar la solicitud de la autorización de los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba, y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previsto por la normatividad legalmente aplicable;
- V. Vigilar y auxiliar al Ministerio Público para interponer los recursos procedentes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia;
- VI. Ejercer las funciones que le sean encomendadas por el superior jerárquico y las establecidas en los reglamentos y manuales de la institución;
- VII. Vigilar y supervisar en las carpetas de investigación y expedientes judiciales el procedimiento penal, en lo que atañe a la función del Ministerio Público;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de las visitas practicadas por el personal de la Visitaduría;
- IX. Estructurar y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que el Ministerio Público que le esté adscrito no incurra en rezago;
- X. Establecer mecanismos permanentes de coordinación con las Unidades de Investigación que estén a su cargo;
- XI. Acordar los asuntos que sean sometidos a su consideración y que sean de su competencia;
- XII. Verificar que se dicten todas las medidas necesarias para que se preserve o asegure el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito conforme a los dispositivos jurídicos aplicables;
- XIII. Verificar que se lleve correctamente el registro que contienen la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizados para reconocer y manejar los indicios, huellas o



- vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;
- XIV. Solicitar a la autoridad competente los informes y documentos para fines de la investigación;
 - XV. Dar la intervención a la Unidad Administrativa correspondiente para la acción de extinción de dominio cuando se reúnan los elementos y supuestos establecidos en la ley de la materia y demás dispositivos jurídicos aplicables;
 - XIII. Coordinar la recepción de denuncias y querellas;
 - XIV. Acordar con su superior jerárquico el monto de la garantía para otorgar la libertad provisional al imputado que se encuentre relacionado con alguna carpeta de investigación, siempre y cuando sea procedente de acuerdo a lo establecido por la legislación aplicable, y
 - XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, su superior jerárquico o el Fiscal General.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Artículo 50. La Dirección General de Inteligencia de la Policía de Investigación Criminal, es la unidad administrativa encargada de la investigación técnica y científica del delito.

Artículo 51. El titular de la Dirección General de Inteligencia de la Policía de Investigación Criminal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, coordinar y dirigir los trabajos operativos de inteligencia que le permita cumplir con la investigación del delito;
- II. Ordenar la realización de operativos en el ámbito de su competencia;
- III. Dirigir acciones en materia de inteligencia para la prevención y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, combate a la delincuencia mediante los sistemas de coordinación;
- IV. Instrumentar, operar y resguardar las bases de datos de información de la Dirección, para la adopción de estrategias;
- V. Realizar las acciones necesarias que permitan garantizar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que diariamente se genere sobre la comisión de delitos;
- VI. Consolidar estrategias y mantener vínculos de Inteligencia y de cooperación en materia de información sobre delitos recurrentes;
- VII. Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información para la investigación de delitos, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- VIII. Establecer un sistema destinado a la coordinación y ejecución de los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos delictivos o estructuras de la delincuencia;
- IX. Diseñar, integrar y proponer sistemas y mecanismos de análisis de la información estratégica para la investigación del delito;
- X. Recabar la información necesaria para operar tareas de inteligencia en materia de investigación de delitos;
- XI. Suministrar oportunamente a la Coordinación General, la información que se recabe para el desempeño de sus atribuciones;
- XII. Informar a la Coordinación General sobre el cumplimiento del suministro y actualización de la información de los sistemas de información de la Institución;
- XIII. Prestar auxilio técnico a cualquiera de las instancias de gobierno, en el marco de las disposiciones aplicables o, en su caso, de los convenios que al efecto se suscriban;
- XIV. Actualizar los sistemas de información estadística y de análisis necesarios para el desempeño de sus funciones;
- XV. Proponer investigaciones a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- XVI. Proponer al Ministerio Público, para fines de la investigación, que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;
- XVII. Reservar la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a las disposiciones aplicables;
- XVIII. Establecer políticas y lineamientos para la implementación de métodos y técnicas de recolección de información;
- XIX. Supervisar el funcionamiento de la Coordinación Estatal de Plataforma México;
- XX. Establecer en la Institución, criterios y políticas, para el uso de equipos e instrumentos técnicos especializados para la investigación de los delitos, y
- XXI. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y OPERACIONES TÁCTICAS

Artículo 52. La Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y establecer los mecanismos y la logística de los operativos tácticos



- que le determine su superior jerárquico;
- II. Coadyuvar en el análisis de información para la aplicación de acciones de los grupos de operaciones tácticas;
 - III. Supervisar que las medidas de seguridad para la protección de víctimas y testigos se ejecuten correctamente por parte de los grupos de operaciones tácticas, de la Policía de Investigación Criminal;
 - IV. Dar cumplimiento a las medidas disciplinarias establecidas al personal que integra los grupos de operaciones tácticas de la Policía de Investigación Criminal, que tenga adscritos;
 - V. Controlar los vehículos, armamento y radio comunicación de los grupos de operaciones tácticas, que tenga adscritos;
 - VI. Proponer a su superior jerárquico, los planes o programas de trabajo de los grupos de operaciones tácticas y encubiertas, que tenga adscritos;
 - VII. Dirigir y organizar los grupos de operaciones tácticas o encubiertas de la Policía de Investigación Criminal para ejecutar operativos de investigación, cateos o detenciones;
 - VIII. Proponer la implementación de mecanismos y acciones para el desarrollo ético y la disciplina de los agentes de la Policía de Investigación Criminal que integran los grupos de operaciones tácticas;
 - IX. Coordinar la actualización de los registros únicos de los policías ministeriales que integran los grupos de operaciones tácticas;
 - X. Controlar las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego del personal que tenga a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - XI. Vigilar que los agentes que intervienen en los operativos que coordine, ejecuten sus funciones con estricto apego a la ley, y con respeto a los derechos humanos de los ciudadanos;
 - XII. Vigilar el respeto de los derechos humanos de las personas que sean aprehendidas o detenidas en los operativos que implemente o coordine;
 - XIII. Rendir informes previos o justificados en los juicios de amparo, en los que se le señale como autoridad responsable;
 - XIV. Acordar con sus superiores jerárquicos la ejecución de operativos tácticos y acciones propias de su encargo;
 - XV. Identificar en los operativos que coordine, los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso; así como los instrumentos, objetos o productos del delito, de conformidad con los lineamientos y normas jurídicas aplicables;
 - XVI. Supervisar la recolección, levantamiento, embalamiento técnico y el etiquetado de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso; así como los instrumentos, objetos o productos del delito, de los operativos que coordine; y se describir la forma en que se haya realizado la recolección y levantamientos respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos;
 - XVII. Supervisar que se preserve el lugar de los hechos y la integridad de los



MORELOS
GOBIERNO DEL ESTADO

- indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso; así como los instrumentos, objetos o productos del delito, de los operativos que coordine;
- XVIII. Supervisar que sea entregada la evidencia física de los operativos que coordine al Agente del Ministerio Público, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Solicitar al agente del Ministerio Público, que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para los fines de sus investigaciones;
- XX. Realizar informes de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas;
- XXI. Realizar respecto de los operativos que coordine, los informes policiales homologados, partes policiales y demás documentos necesarios, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII. Realizar, respecto de los operativos que coordine, el Registro Inmediato de la Detención en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Coordinar los servicios técnicos y de apoyo logístico que requieran las unidades administrativas y operativas que tenga adscritas, y
- XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, su superior jerárquico o el Fiscal General.

DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA

Artículo 53. La Dirección General del Centro de Justicia Alternativa, es para los efectos del presente reglamento la unidad de solución de controversias establecida en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y le corresponde administrar y desarrollar métodos alternos para la solución de conflictos, en los términos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 54. La Dirección General del Centro de Justicia Alternativa, registrará sus actuaciones de conformidad con las disposiciones previstas en la Legislación correspondiente en materia de Justicia Alternativa.

Artículo 55. La Dirección General del Centro de Justicia Alternativa, se integrará por un titular, así como del personal necesario para el desarrollo de sus fines, de conformidad con las disposiciones presupuestales asignadas.

DE LA UNIDAD DE BIENES ASEGURADOS

Artículo 56. La Dirección General de Bienes Asegurados, desarrollara las acciones de resguardo y custodia de aquellos bienes que con motivo de una investigación deban estar a disposición del Ministerio Público.



Artículo 57. La persona titular de la Unidad de Bienes Asegurados para el desarrollo de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Controlar de forma eficaz la administración de bienes asegurados, abandonados y decomisados, para su depósito en los sitios adecuados según la naturaleza de cada bien, para generar las condiciones en que fueron asegurados, con la excepción del deterioro normal por el transcurso del tiempo;
- II. Realizar las devoluciones de los bienes asegurados a sus legítimos propietarios cuando la autoridad competente así lo determine, o en su caso resuelva su destino final, de conformidad con la normatividad legalmente aplicable;
- III. Realizar el control y resguardo de los bienes asegurados, decomisados y abandonados para mejor seguridad de estos, con apoyo del personal bajo sus adscripción;
- IV. Generar y controlar un sistema que permita controlar aquellos bienes que han causado baja o hayan sido devueltos a su legítimo propietario y estén registrados en la base de datos;
- V. Coordinar y manejar el sistema de vehículos automotor que cuenten con reporte de robo, de conformidad con el Sistema Nacional;
- VI. Expedir las constancias de verificación de no antecedente de robo de vehículos, en aquellos casos que así lo solicite el interesado;
- VII. Remitir a la Tesorería General del Estado de Morelos la moneda nacional o extranjera que sea asegurada, para que se restituya a la persona que acredite fehacientemente la propiedad lícita, ante el Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones legalmente aplicables;
- VIII. Coordinar los asuntos relacionados con bienes asegurados, abandonados y decomisados, para su control de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Supervisar que los asuntos de los bienes asegurados, se lleven a cabo conforme a las disposiciones aplicables, y dar seguimiento de ello, teniendo un control jurídico y administrativo para la debida identificación de los bienes;
- X. Verificar que se realice la guarda, depósito y administración de todos aquellos bienes que sean asegurados y queden a disposición del Ministerio Público, por haber sido reportados como robados, abandonados o relacionados con algún delito;
- XI. Supervisar a través del personal a su cargo, que se elaboren los procedimientos y formatos para los inventarios, así como para la recepción, guarda y conservación de los bienes asegurados, de conformidad con las normatividad legalmente aplicable;



- XII. Realizar todos los actos necesarios para la recepción, registro, custodia y conservación de los bienes asegurados, de conformidad con las normatividad legalmente aplicable;
- XIII. Supervisar que se integre la base datos con el registro, actualización y cancelación de los bienes asegurados, decomisados y abandonados, así como los bienes recuperados e instrumentos de delito vinculados a las averiguaciones previas y carpetas de investigación;
- XIV. Supervisar a través del personal a su cargo, que se forme y se mantenga actualizado el padrón de bienes asegurados, abandonados y decomisados con los datos sobre las denuncias y querellas presentadas, así como con la información que proporcionados por el Ministerio Público y las de otras Entidades Federativas;
- XV. Recibir los acuerdos de aseguramiento, los inventarios y los bienes que le sean puestos a disposición por el Ministerio Público;
- XVI. Supervisar y operar las Bodegas generales y almacenes transitorios de evidencias de la Fiscalía General, con apego a la normatividad de la materia;
- XVII. Realizar la clasificación definitiva de los bienes asegurados, en coordinación con los Servicios Periciales;
- XVIII. Supervisar la elaboración mensual de la estadística de bienes asegurados, recuperados y que hayan sido devueltos;
- XIX. Tramitar en su caso, el destino final de los bienes asegurados y no reclamados, en los términos que prevengan las disposiciones legalmente aplicables, y
- XX. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende su superior jerárquico o el Fiscal General.

DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Artículo 58. La Dirección General Jurídica tiene por objeto, ejercer la facultad de representación en los términos de la normatividad aplicable, en la tramitación de los juicios en que la Fiscalía General sea parte.

Artículo 59. La Dirección General Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar e intervenir en los asuntos jurídicos en que sea parte el Fiscal General, las unidades administrativas que integran la Fiscalía General, así como los servidores públicos de la misma;
- II. Presentar las demandas, denuncias, querellas y representar jurídicamente al Fiscal General ante las autoridades administrativas y judiciales, en aquellos asuntos en que sea parte o tenga interés jurídico;



- III. Contestar las demandas que se formulen en contra del Fiscal General, así como reconvenir en aquellos asuntos que así debiere hacerlo;
- IV. Formular y rendir los informes previos y justificados, en los juicios de amparo promovidos contra actos del Fiscal General, así como en la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;
- V. Comparecer en representación de la Fiscalía General, en los procedimientos de orden judicial en los que sea parte;
- VI. Evaluar y emitir dictamen jurídico, sobre el estatus procesal de los asuntos a su cargo, así como informar de aquellos asuntos que pudieran presentar un riesgo para el Fiscal General y la institución;
- VII. Proporcionar y supervisar la asesoría jurídica y legal que se preste a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General;
- VIII. Suscribir, en ausencia del Fiscal General, de los Fiscales Regionales y Especializados, del Visitador General, de los Coordinadores Generales y Directores Generales, los informes, promociones, requerimientos, recursos, o incidentes en los juicios de amparo;
- IX. Realizar trabajos de coordinación con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, para la tramitación de todos los asuntos jurídicos relacionados con la Fiscalía General;
- X. Formular la petición formal ante la instancia que corresponda, respecto de las solicitudes de extradición o asistencia jurídica internacional que le sean requeridas;
- XI. Suscribir, en ausencia del Fiscal General las solicitudes de extradición y asistencia jurídica internacional; los informes, actos y documentos que deban rendir dentro de procedimientos judiciales, contenciosos administrativos, laborales o cualquier otro, y
- XII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el superior jerárquico o el Fiscal General.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículos 60. La Dirección General de contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General, se rija por el principio de respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- II. Vigilar y asegurar que se respeten los derechos humanos del imputado y de la víctima u ofendido reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y la



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuando intervenga el Ministerio Público;

III. Fomentar entre los servidores públicos de la Fiscalía General una cultura de respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

IV. Instrumentar programas y acciones para la observancia, capacitación y promoción de los derechos humanos dirigidos a los servidores públicos de la Fiscalía General, en coordinación con las áreas administrativas y órganos Desconcentrados;

V. Establecer las relaciones de la Fiscalía General con los organismos públicos defensores de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, así como someter a consideración de su superior jerárquico, la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, federales, locales e internacionales, para la promoción en materia de derechos humanos;

VI. Atender las investigaciones, resoluciones y seguimiento de las visitas, quejas, y, en su caso, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, así como de los organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano, conforme a las disposiciones aplicables;

VII. Analizar las posibles formas de atención y respuesta de los supuestos contemplados en la fracción anterior;

VIII. Proporcionar información a la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos, cuando la soliciten en ejercicio de sus funciones, siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de personas, observando las disposiciones legales aplicables;

IX. Atender y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que solicite la Comisión Nacional y Estatal los Derechos Humanos;

X. Realizar las diligencias necesarias para documentar las presuntas violaciones a derechos humanos;

XI. Solicitar a las áreas administrativas los informes necesarios, a fin de dar respuesta oportuna a los requerimientos de los organismos públicos defensores de los derechos humanos, e informar al superior jerárquico sobre las omisiones, deficiencias y retardos en la atención de los mismos;

XII. Recabar y dar la debida atención a las quejas que de manera directa o por cualquier medio electrónico, presenten las personas, por presuntas violaciones a derechos humanos, cometidos por servidores públicos de la Fiscalía General;

XIII. Solicitar a la autoridad competente el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o penal en los casos en que se presuman acciones u omisiones que estén relacionados con violaciones a los derechos humanos;

XIV. Observar y solicitar a quien corresponda la aplicación de los protocolos para la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes desaparecidos;



MORELOS
GOBIERNO EJECUTIVO

- XV. Integrar y rendir los informes que establezcan las disposiciones aplicables en materia de derechos humanos;
- XVI. Auxiliar a las autoridades locales, federales de otras entidades federativas o extranjeras, en la localización de personas extraviadas o declaradas ausentes, que puedan encontrarse en el Estado y proponer al Superior Jerárquico políticas para la atención integral de este problema;
- XVI. Dar cuenta y acordar los asuntos de su competencia a su superior jerárquico, así como informarle de manera inmediata los asuntos relevantes, y
- XVII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES

Artículo 61. El Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Morelos es el órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado de Morelos, el cual tiene por objeto garantizar la justicia y el debido proceso para las mujeres, sus hijas e hijos y ofendidos, así como la investigación y persecución de las conductas antisociales que se cometan en contra de las mujeres, brindando de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada, servicios con unidad de criterio y perspectiva de género en un ambiente agradable, seguro y confiable.

Artículo 62. Al frente del Centro de Justicia para Mujeres, existirá una Directora General quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar todas las acciones legales necesarias para hacer efectivos los derechos sustantivos y adjetivos de las mujeres;
- II. Realizar las acciones para brindar protección a las mujeres que pudieran estar en riesgo de sufrir un daño o menoscabo a sus derechos, tratándose de la vida, la integridad, la seguridad o la libertad;
- III. Realizar todas las acciones legales tendientes a que los actos de violencia cometidos contra la mujer sean investigados y perseguido por parte del Ministerio Público, así como para hacer efectiva la reparación del daño;
- IV. Garantizar que se proporcione a las mujeres que viven violencia toda la información, de forma clara, sencilla y detallada, que soliciten o necesiten respecto a los servicios legales, así como los recursos legales a que tienen derecho y la orientación y asesoría legal;
- V. Verificar siempre el consentimiento informado a la usuaria antes de emprender cualquier acción legal, incluyendo las acciones tendientes a la protección;



- VI. Orientar a las usuarias sobre los servicios integrales que se brinden, y en su caso hacer la respectiva canalización al servicio que desea la usuaria acceder o realizar la canalización correspondiente, a las demás instancias públicas o privadas, federales o locales, relacionadas con la atención a la mujer;
- VII. Verificar que se otorgue la asesoría y orientación a las víctimas, del sentido y alcance de las órdenes de protección;
- VIII. Contar con un registro al seguimiento puntual al cumplimiento y control de las órdenes de protección;
- IX. Participar en programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- X. Promover y difundir en la sociedad los derechos de las mujeres, y toda aquella información que oriente a erradicar o prevenir conductas de violencia o hechos posiblemente constitutivos de delito contra las mujeres;
- XI. Proponer a su superior jerárquico las reformas al marco legal, para su actualización;
- XII. Diseñar y aplicar programas de reintegración para víctimas y agresores;
- XIII. Proponer la celebración de convenios con instituciones tendientes a desarrollar mecanismos para erradicar la violencia y la discriminación;
- XIV. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima del delito;
- XV. Participar en acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, cuando sea declarada la alerta de género.
- XVI. Aportar la información para las bases de datos oficiales, que se generen en torno a la violencia contra mujeres, para generar la incidencia delictiva, políticas públicas, programas y acciones en la materia;
- XVII. Proponer la creación de protocolos especializados con perspectiva de género;
- XVIII. Proponer, gestionar e impartir capacitar en materia de derechos humanos y derechos de las mujeres al personal de la Fiscalía General y que colabore en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos, fin de dotarles de instrumentos que les permita concientizar sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XIX. Coordinara y vigilara las acciones de la Unidad Especializada de Atención para las Mujeres Víctimas de la Violencia;
- XXII. Promover la cultura de la denuncia de la violencia contra las mujeres, y
- XXIII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS E INFORMACIÓN CRIMINÓGENA

Artículo 63. La Dirección General de Sistemas e Información Criminógena, es la unidad administrativa encargada de la sistematización de los procedimientos que se realizan en la Fiscalía General, así como el mantenimiento del equipo de cómputo y asesoría en sistemas de la información, así como de la actualización de las estadísticas en la incidencia delictiva en la Entidad.

ARTÍCULO 64. La Dirección General de Sistemas e Información Criminógena tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la modernización y simplificación administrativa a través de la sistematización de los trámites y servicios de la Fiscalía General;
- II. Instrumentar y controlar el Sistema de Información Criminógena del Estado;
- III. Brindar asesoría a las unidades administrativas en la instalación, uso, adquisición y utilización del equipo de cómputo y sistemas de información;
- IV. Controlar las licencias o permisos de los programas de cómputo utilizados en las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- V. Brindar apoyo en el ámbito de su competencia a las unidades administrativas en el desarrollo de eventos oficiales, elaboración de presentaciones y diseño de contenidos;
- VI. Coordinarse con la unidad administrativa correspondiente para hacer efectivas las garantías de los equipos de cómputo otorgadas por los proveedores;
- VII. Mantener actualizado el Sistema de incidencia delictiva, en el que se incorpore información relacionada con los delitos, frecuencia de presentación, lugar de comisión y todos aquellos datos que permitan visualizar el estado delictivo en el Estado, derivado de denuncias y querrelas;
- VIII. Elaborar, gráficas y estadísticas de la incidencia delictiva del Estado y realizar análisis de sus variantes en forma mensual, anual y vigilar su comportamiento;
- IX. Solicitar a las unidades administrativas de la Fiscalía General la información para integrar el sistema de incidencia delictiva;
- X. Brindar a las unidades administrativas de la Fiscalía General, así como a las dependencias estatales o federales información estadística, para la elaboración de políticas públicas, programas o acciones institucionales;
- XI. Fungir como enlace con diversas instancias para intercambiar información que guarde relación con el índice delictivo registrado en la Fiscalía General;
- XII. Capacitar al personal de la Fiscalía General, en el uso de las herramientas informáticas;
- XIII. Participar en el ámbito de su competencia y previo acuerdo con el superior jerárquico, en comisiones, consejos, comités y reuniones de trabajo;



- XIV. Diseñar, instalar y dar mantenimiento a la Red de informática Interna de la Fiscalía General;
- XV. Desarrollar programas informáticos que cubran las necesidades de las unidades administrativas de la Institución;
- XVI. Ser el enlace con el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como atender las solicitudes de información pública;
- XVII. Publicar y mantener actualizado el portal de información pública de la Fiscalía General en los espacios oficiales;
- XVIII. Resguardar y respaldar la información electrónica que integra la Fiscalía General, así como las bases de datos de Plataforma México, y de las diversas unidades administrativas;
- XIX. Participar con la Coordinación Estatal de Plataforma México y las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General para generar métodos que ayuden a facilitar funciones de análisis, intervención y persecución del delito;
- XX. Participar ante el Comité de adquisiciones de la Fiscalía General, cuando se trate de licitaciones de equipo informático, y
- XXI. Las que le encomiende el superior jerárquico y demás disposiciones legales aplicables.

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO PROFESIONAL Y MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 65. La Dirección General de Desarrollo Profesional y Modernización Institucional, es la encargada de realizar los diagnósticos de la Fiscalía General y sus Unidades Administrativas en diversos ejes como el grado de funcionamiento y eficacia, condiciones de infraestructura y equipamiento, asignación de recursos humanos y financieros, para conocer las necesidades y problemas que las afectan y trabajar en su solución proponiendo programas, proyectos y servicios que solucione las necesidades y generen expectativas de desarrollo y modernización, así mismo es el área responsable de operar el sistema de carrera.

Artículo 66. La Dirección General de Desarrollo Profesional y Modernización Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar la política institucional, así como la elaboración de programas y proyectos encaminados a alcanzar el desarrollo institucional y la solución de su problemática manera global y particular en diversos plazos de manera rápida, inmediata, paulatina o a largo plazo;
- II. Instrumentar esquemas de modernización y simplificación estratégica en procesos de atención a la ciudadanía para elevar índices de respuesta;
- III. Adoptar programas de calidad institucional;



- IV. Desarrollar diagnósticos de organización y nivel de funcionamiento de la Fiscalía General y sus unidades administrativas y promover la modificación de esquemas, así como crear nuevos diseños de organización;
- V. Proponer la distribución o redistribución de recursos financieros asignados a las unidades administrativas, considerando los resultados de los diagnósticos;
- VI. Implementar un sistema de evaluación y desempeño de las unidades administrativas que permita monitorear y evaluar la función de cada una e impulsar la calidad;
- VII. Recibir informes de las actividades de las unidades administrativas;
- VIII. Diagnosticar las necesidades de las Unidades administrativas para la adopción de tecnologías de la información y gestionar su adquisición que permita eficientizar la toma de decisiones y calidad en el servicio;
- IX. Elaborar programas en coordinación con las unidades administrativas que permitan a la Fiscalía General maximizar los recursos disponibles e invertir en recursos y servicios que permitan reducir costos y funcionar de forma eficiente;
- X. Proponer el desarrollo de sistemas informáticos que permita la consulta e intercambio de información entre las distintas dependencias;
- XI. Requerir información a las unidades administrativas, realizar entrevistas al personal, que las integra, recabar opiniones, tomar fotografías y videos, revisar información, archivos, expedientes, y toda información necesaria;
- XII. Revisar los antecedentes de las unidades administrativas, recopilar toda información necesaria para conocer los problemas del pasado, su atención y resultados obtenidos y proyectar los cambios para su actualización y mejor funcionamiento;
- XIII. Realizar propuestas para reformar la estructura y organización de la Fiscalía General o de las unidades administrativas que la integran y de la plantilla del personal;
- XIV. Colaborar con la unidad administrativa competente para conseguir la captación de recursos financieros externos con organizaciones públicas o privadas;
- XV. Diagnosticar y evaluar la implementación del sistema acusatorio en la Fiscalía General y proyectar su consolidación;
- XVI. Supervisar e impulsar acciones para buscar la eficacia del sistema de justicia penal adversarial;
- XVII. Elaborar los planes y programas de profesionalización o académicos para los miembros del Servicio de Carrera de conformidad con las disposiciones aplicables y sometiéndolos a consideración del Consejo de Profesionalización;
- XVIII. Capacitar, actualizar y especializar al personal de la Fiscal General conforme a las necesidades operativas;



- XIX. Proponer la celebración de convenios con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relativos al intercambio y asesoría que se requieran para la actualización, especialización y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XX. Suscribir las constancias, diplomas, certificados, títulos, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que imparte la unidad administrativa correspondiente;
- XXI. Facilitar al personal de la Fiscalía General material didáctico, para los cursos que se impartan;
- XXII. Generar, recopilar y difundir estudios en el campo de las ciencias penales y la política criminal, para el fortalecimiento académico aplicables a la investigación del delito;
- XXIII. Promover y coadyuvar en la nivelación académica de los Miembros del Servicio de Carrera conforme a las disposiciones aplicables;
- XXIV. Desarrollar sistemas de evaluación académica, que permitan conocer los niveles de Profesionalización del personal de la Fiscalía General y aplicar evaluaciones de conocimiento y desempeño para agentes del Ministerio, Oficiales auxiliares del Ministerio Público, peritos y oficinales de la policía de investigación Criminal y demás personal de la fiscalía general;
- XXV. Definir y operar los procedimientos y controles de administración escolar de las diferentes actividades académicas;
- XXVI. Difundir y promover las actividades académicas;
- XXVII. Tener la información actualizada de los recursos humanos;
- XXVIII. Diseñar los procedimientos de reclutamiento para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, adscripción, rotación, reingreso, otorgamiento de estímulos y reconocimientos;
- XXIX. Tramitar ante las instancias competentes, el registro de planes y programas de estudio que se impartan al personal de procuración de justicia.
- XXX. Garantizar el otorgamiento de estímulos y reconocimientos para los servidores públicos, en el desempeño de su trabajo;
- XXXI. Proponer la creación de acuerdos, manuales, circulares, protocolos y cualquier instrumento que permita establecer lineamientos y disposiciones para regular el servicio de carrera, capacitación, formación, actualización, especialización, rotación, cambio de adscripción y licencias del personal de carrera;
- XXXII. Desarrollar los perfiles de los puestos de las diversas unidades de la Fiscalía General;
- XXXIII. Coordinarse con instituciones del sistema nacional y estatal de seguridad Pública para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza y la certificación de Servidores públicos;
- XXXIV. Fungir como secretario técnico del Consejo de Profesionalización para el servicio de carrera;



MORELOS
GOBIERNO ELECTIVO

- XXXV. Integrar los expedientes de los servidores públicos para los efectos del sistema de carrera; y
- XXXVI. Las demás que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y CULTURA DE LA LEGALIDAD

Artículo 67. La Dirección General de Comunicación Social y Cultura de la Legalidad, es la unidad administrativa encargada de garantizar la comunicación y difusión de la información oficial relacionada con la Fiscalía General y sus diferentes unidades administrativas, así como hará efectivo el derecho a la información pública y la participación ciudadana.

Artículo 68. El titular de la Dirección General de Comunicación Social y cultura de la legalidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, coordinar y ejecutar las estrategias de comunicación social y cultura de la legalidad con sujeción a la normatividad aplicables y a los lineamientos que establezca el Fiscal General;
- II. Diseñar y coordinar programas de comunicación social y cultura de la legalidad, relaciones públicas y eventos especiales que requieran;
- III. Establecer la relación de la Fiscalía General con los diferentes medios de comunicación;
- IV. Garantizar la recopilación, análisis, edición y distribución de la información contenida en las publicaciones, acerca de las actividades que realiza la Fiscalía General;
- V. Garantizar que se capte y difunda la información generada por los medios de comunicación en relación a las actividades de Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VI. Asistir a los actos oficiales, ceremonias, giras y eventos en que intervenga el Fiscal General y dar cobertura a la información;
- VII. Elaborar y distribuir la síntesis informativa de notas relacionadas con la procuración de justicia y seguridad pública, que sean publicadas en los diarios de comunicación;
- VIII. Crear un archivo de información, recopilar notas periodísticas, radiofónicas, televisivas, carteles, material audiovisual y otras publicaciones de la Fiscalía General, para consulta de las unidades administrativas;
- IX. Coordinar la elaboración de materiales audiovisuales y publicaciones de la Fiscalía General y supervisar su impresión y distribución para difusión en la comunidad;



MORELOS
EQUIPO EJECUTIVO

- X. Coordinarse con las instancias competentes, para el intercambio de conocimientos y experiencias, que coadyuven a una mejor procuración de justicia y la cultura de la legalidad.
- XI. Realizar campañas informativas sobre las acciones de la Fiscalía General así como de sus unidades administrativas;
- XII. Realizar materiales de audio y video como parte de proyectos, programas o acciones de la Fiscalía General;
- XIII. Coordinar las acciones relativas a la participa ciudadana, así como la implementación de los comités de vigilancia respectivos;
- XIV. Monitorear los medios de comunicación abierta de redes sociales y otros, en los que se publique información de la Fiscalía General;
- XV. Promover la participación ciudadana en las tareas de la Fiscalía General, cuando la ley lo permita y previo acuerdo de su superior jerárquico, mediante la constitución de Comités de Colaboración Comunitaria y Comités de Vigilancia Ganadera en las diferentes comunidades del Estado, para que le auxilien en labores de vigilancia de la conducta de los servidores públicos de la Institución y la aportación de datos que permitan la captura de delincuentes; y
- XVI. Las que le encomiende el superior jerárquico y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VIII

DE LAS COMISARIAS, DIRECCIONES Y COORDINACIONES DE ÁREA

DE LAS COMISARIAS REGIONALES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Artículo 69. Las Comisarias Regionales de la Policía de Investigación Criminal, auxiliaran en las labores de la investigación de hechos que puedan constituir algún delito.

Artículo 70. Los Comisarios de la Policía de Investigación Criminal tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y coordinar en los operativos a todas y cada una de las comandancias y a los Policía de Investigación Criminal adscritos a las comisarias Regionales correspondientes;
- II. Llevar a cabo la coordinación de los distintos operativos que realice la Policía de Investigación Criminal por sí o conjuntamente con otras corporaciones policiacas o de seguridad pública;
- III. Atender y resolver los asuntos que le sean asignados por el Coordinador General de la Policía de Investigación Criminal;



- IV. Vigilar y asegurarse que el personal de investigación criminal, intervienen en los operativos que coordine, lo hagan con estricto apego a derecho y con respeto a los derechos humanos de los ciudadanos;
- V. Respetar y hacer valer los derechos humanos de los imputados y de las personas detenidas en los operativos que implemente o coordine;
- VI. Rendir informes previos o justificados en los juicios de amparo en los que le señalen como autoridad responsable;
- VII. Acordar con el superior jerárquico sobre la ejecución de operativos y acciones propias de su cargo;
- VIII. Proponer los procedimientos, métodos, sistemas de operación y programas de traslado a que se sujetarán los integrantes de la corporación para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Investigar los hechos delictivos en que los Agentes del Ministerio Público ordenen su intervención, así como aquellos de que tengan noticia directamente; recopilar la información sobre los mismos; hacer del conocimiento inmediato del Agente del Ministerio Público que corresponda, subordinando sus actos a las instrucciones que emita el Ministerio Público, sin perjuicio de las facultades que otras disposiciones legales les concede para recopilar y procesar la información relevante que conduzca al esclarecimiento de los hechos;
- X. Identificar los indicios huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito de conformidad con los lineamientos y normas que emita el Fiscal General;
- XI. Recolectar, levantar, embalar, técnicamente y etiquetar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Describiendo la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos;
- XII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;
- XIII. Fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Solicitar al Ministerio Público que requiere a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación;
- XV. Realizar informes de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas;
- XVI. Realizar los Informes Policiales Homologados, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;
- XVII. Realizar el registro inmediato de la detención en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Supervisar el desarrollo y mantenimiento de base de datos con información relativa a las funciones de la Policía de Investigación Criminal;



MORELOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

XX. Controlar, analizar, sistematizar, utilizar y difundir la información interna y externa que se obtenga sobre las funciones inherentes a la Policía de Investigación Criminal;

XXI. Mantener el orden, disciplina y buena conducta del personal de la Policía de Investigación Criminal, y

XXII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA

ARTÍCULO 71.- La Dirección Operativa estará adscrita a la Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y coordinar en los operativos, todas y cada una de las comandancias y a los Agentes de la Policía de investigación criminal adscritos a las Unidades de Investigación de la Policía de Investigación Criminal de las regiones metropolitana, oriente, sur poniente;
- II. Llevar a cabo la coordinación de los distintos operativos que realice la Policía de Investigación Criminal por sí o conjuntamente con otras corporaciones policíacas o de seguridad pública;
- III. Atender y resolver los asuntos que le sean asignados por el superior jerárquico;
- IV. Vigilar y asegurarse de que los Agentes que intervienen en los operativos que coordine, lo hagan con estricto apego a derecho y con respeto a los derechos humanos de los ciudadanos;
- V. Respetar y hacer valer los derechos humanos de las personas que resulten aprehendidas o detenidas en los operativos que implemente o coordine;
- VI. Rendir informes previos o justificados en los juicios de amparo en los que le señalen como autoridad responsable;
- VII. Acordar con su superior jerárquico sobre la ejecución de operativos y acciones propias de su cargo;
- VIII. Proponer los procedimientos, métodos, sistemas de operación y programas de traslado a que se sujetarán los integrantes de la corporación para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Investigar los hechos delictivos en que los Agentes del Ministerio Público ordenen su intervención, así como aquellos de que tengan noticia directamente; recopilar la información sobre los mismos; hacer del conocimiento inmediato del Agente del Ministerio Público que corresponda, subordinando sus actos a las instrucciones que emita el Ministerio Público, sin perjuicio de las facultades que otras disposiciones legales les concede para recopilar y procesar la información relevante que conduzca al esclarecimiento de los hechos;



- X. Identificar los indicios huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito de conformidad con los lineamientos y normas emitidas para tal efecto;
- XI. Recolectar, levantar, embalar, técnicamente y etiquetar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Describiendo la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos;
- XII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;
- XIII. Solicitar al Ministerio Público que requiere a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación;
- XIV. Realizar informes de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas;
- XV. Realizar los Informes Policiales Homologados, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;
- XVI. Realizar el registro inmediato de la detención en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Elaborar propuestas que conlleven a la implementación del servicio de carrera;
- XVIII. Supervisar el desarrollo y mantenimiento de base de datos con información relativa a las funciones de su área y su personal;
- XIX. Controlar, analizar, sistematizar, utilizar y difundir la información interna y externa que se obtenga sobre las funciones inherentes a su área;
- XX. Mantener el orden, disciplina y buena conducta del personal de la Policía de Investigación Criminal, y
- XXI. Las demás que le asignen otras disposiciones legales aplicables.

DE LA DIRECCIÓN DE APREHENSIONES

ARTÍCULO 72.- La Dirección de Aprehensiones es el órgano de la Policía de Investigación Criminal adscrita a la Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas, encargado de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los mandamientos judiciales girados por los Jueces Penales, Menores y de Primera Instancia y Jueces de Garantía en los Juicios Orales de esta Entidad, consistentes en órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación y cateos, y demás que establezca la ley, así como encargado de dar cumplimiento a los mandatos judiciales librados por los Juzgados Penales de otras Entidades Federativas, en estricto cumplimiento a los convenios de colaboración respectivos.



ARTÍCULO 73.- Son atribuciones del Director de Aprehensiones las siguientes:

- I. Llevar el registro, control y cumplimiento de los mandamientos judiciales, que se reciban por parte de los Jueces Penales Menores y de Primera Instancia y Jueces de Garantía en los Juicios Orales del Estado de Morelos, así mismo llevar el registro, control y cumplimiento de los mandamientos judiciales, que se reciban por parte de los Juzgados Penales de la Federación, del Distrito Federal, y de los Estados que integran la República Mexicana, de conformidad con los Convenios de Colaboración suscritos entre éstos y la Fiscalía General;
- II. Turnar los mandamientos judiciales a los que se refiere la fracción anterior, a la comandancia de esta comisarias regionales que corresponda, para su cumplimiento;
- III. Recolectar y analizar la información que se reciba de las áreas de investigación y análisis táctico que permita la cumplimentación de los mandamientos judiciales;
- IV. Llevar a cabo la investigación relativa a la búsqueda y localización de los imputados, utilizando racionalmente los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Fiscalía General;
- V. Investigar los hechos delictivos en que los Agentes del Ministerio Público ordenen su intervención, así como aquellos de que tengan noticia directamente; recopilar la información sobre los mismos; hacer del conocimiento inmediato del Agente del Ministerio Público que corresponda, subordinando sus actos a las instrucciones que emita el Ministerio Público, sin perjuicio de las facultades que otras disposiciones legales les concede para recopilar y procesar la información relevante que conduzca al esclarecimiento de los hechos;
- VI. Identificar los indicios huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito de conformidad con los lineamientos y normas de la materia;
- VII. Recolectar, levantar, embalar, técnicamente y etiquetar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Describiendo la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;
- IX. Fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público conforme a los disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Solicitar al Ministerio Público que requiere a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación;
- XI. Realizar informes de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas;
- XII. Realizar los Informes Policiales Homologados, partes policiales y demás



documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;

XIII. Diseñar la estrategia y planeación de los operativos de ejecución de acuerdo al mandamiento judicial;

XIV. Una vez ejecutada la detención de los imputados, llevar a cabo inmediatamente la puesta a disposición ante la autoridad penal que lo requiere

XV. Realizar el registro inmediato de la detención en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. En caso de flagrancia, actuar directamente como lo establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVII. Establecer y aplicar controles, para evitar que los Agentes de la Policía de Investigación Criminal adscritos a esta Dirección, aprehendan o detengan a persona alguna sin contar con la orden de autoridad competente;

XVIII. Mantener coordinación permanente con la Dirección General Jurídica de la Institución, con la finalidad de obtener información y directrices para evitar detenciones arbitrarias o ilegales, que puedan generar actos innecesarios de molestia a la ciudadanía, o violación a las garantías individuales de los mismos;

XIX. Informar periódicamente al Fiscal General y al Coordinador General de la Policía de Investigación Criminal sobre el cumplimiento y ejecución de los mandatos judiciales asignados;

XX. Rendir los informes previos y justificados, que sean requeridos en los juicios de garantías en los que esta Dirección sea señalada como autoridad responsable;

XXI. Vigilar estrechamente que los Agentes de la Policía de Investigación Criminal adscritos a esta Dirección, en cumplimiento de sus funciones, en todo momento respeten las garantías constitucionales y los derechos humanos de los imputados;

XXII. Adoptar las medidas pertinentes para lograr la captura de los imputados que se encuentran fuera de la jurisdicción territorial, estatal o nacional, solicitando la colaboración de corporaciones policiales de otras entidades federativas o mediante los procedimientos de extradición respectivos, y

XXIII. Las demás que le asigne la Ley, su reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PLATAFORMA MÉXICO

Artículo 74. La Coordinación Estatal de Plataforma México, es una unidad administrativa de la Fiscalía General que tiene como objeto apoyar al Ministerio Público en su función, a través de herramientas informáticas imprescindibles en el Sistema de Justicia Adversarial, como la Plataforma México, para combatir y prevenir la delincuencia mediante un sistema nacional de información que permita,



MORELOS
PODER EJECUTIVO

hacer trabajos de investigación de manera ágil y con un alto grado de eficiencia con el uso e intercambio de la información.

Artículo 75. La Coordinación Estatal de Plataforma México estará adscrita a la Dirección General de Inteligencia y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Resguardar y actualizar la información de las bases de datos criminalísticos y la información contenida en ellas;
- II. Integrar y consultar las bases de datos criminalísticos;
- III. Suministrar, intercambiar, sistematizar, registrar, actualizar, consultar y analizar la información a través de sistemas tecnológicos;
- IV. Accesar a la información de las bases de datos criminalísticos y emitir información de referencia al Ministerio Público, a la Policía de Investigación Criminal y a otras instituciones federales o estatales, en su función de investigación, persecución y prevención de delitos, en el marco de colaboración y apoyo interinstitucional .
- V. Recibir y registrar el Informe Policial Homologado de las Policías, para el registro administrativo de la detención;
- VI. Acudir a las Unidades Especializadas de Investigación de la Fiscalía General a consultar y recabar información de las carpetas de investigación en las que se relacionan personas detenidas, para el llenado y captura del Informe Policial Homologado y enviarlo al Sistema de Información de Plataforma México.
- VI. Orientar al Ministerio Público y a la Policía de Investigación Criminal, respecto de los requerimientos necesarios para que la Coordinación Estatal de Plataforma México realice búsquedas de información exitosas;
- VII. Solicitar a los mandos superiores del Ministerio Público o de la Policía de Investigación Criminal o a cualquier otra instancia, la información que se encuentre en el ámbito de su competencia para integrar los módulos del Sistema de Información de plataforma México o cualquier otra base de datos;
- VIII. Administrar y resguardar información de la Plataforma México (Morelos), en coordinación con la Dirección General de Sistemas e Información Criminológica;
- IX. Proporcionar la información que corresponda ser aportada por la Fiscalía General, para Integrar y actualizar el Sistema Único de Información Criminal y la conformación de la Base Nacional de datos;
- X. Controlar las actividades de los usuarios al realizar ingresos, cambios o consultas en el Sistema Único de Información Criminal;
- XI. Fungir como enlace con las demás unidades homologas o policiales de los tres órdenes de gobierno para la colaboración e intercambio de información, con autorización de su superior;
- XII. Consultar fuentes abiertas, cerradas e internas, para conocer información que sirva de referencia en la función del Ministerio Público;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- XIII. Hacer del conocimiento de la Visitaduría General la omisión de los servidores públicos que incumplan la obligación de rendir el Informe Policial Homologado.
- XIV. Proponer al Fiscal General, la celebración de convenios con instancias de los tres órdenes de gobierno, a fin de suministrar información para la conformación de los módulos del Sistema Único de Información Criminal y bases de datos en sus ámbitos de competencia;
- XVII. Elaborar y actualizar los Manuales de Organización y Políticas y de Procedimientos de la Coordinación Estatal de Plataforma México;
- XVIII. Capacitar a la Policía de **Investigación** Criminal y colaborar con otras instancias policiales para el correcto llenado del Informe Policial Homologado;
- XIX. Generar productos, facilitar las funciones de análisis, intervención y persecución del delito en coordinación con la Dirección General de Sistemas e información Criminógena y las demás unidades administrativas;
- XX. Dirigir y organizar las formas internas de trabajo de su personal adscrito;
- XXI. Informar a las instancias federales o estatales el alta o baja del personal usuario y gestionar lo relativo para su operatividad;
- XXIV. Generar productos y facilitar las funciones de análisis, intervención y persecución del delito;
- XXVI. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

DE LAS COORDINACIONES REGIONALES DE SERVICIOS PERICIALES

Artículo 76. Las Coordinaciones Regionales de Servicios Periciales, se integrarán por un Coordinador, el cual contará con un nivel de Director, quien tendrá el mando y conducción, integrándose por los peritos y demás personal requerido, de conformidad con las disposiciones presupuestales y tendrán sede en donde se encuentren ubicadas las Fiscalías Regionales.

Artículos 77. Las Coordinaciones de Servicios Periciales Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las instrucciones giradas por su Coordinador Central, los horarios de trabajo y guardias de los peritos y personal administrativo de la Coordinación Regional o Especializada a su cargo;
- II. Acordar con su superior jerárquico cualquier asunto relacionado con la unidad administrativa a su cargo;
- III. Supervisar los peritajes practicados, por cuanto a los método, técnicas y procedimientos empleados;
- IV. Emitir, en tiempo y forma los dictámenes e informes que le sean requeridos;
- V. Distribuir la carga de trabajo pericial, de acuerdo con la naturaleza del dictamen solicitado, la especialidad;



- VI. Vigilar que las instalaciones y laboratorios se encuentren en óptimas condiciones para su funcionamiento;
- VII. Solicitar de manera oportuna al superior jerárquico y a la unidad administrativa correspondiente, el material e insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- VIII. Informar al superior jerárquico sobre el desgaste, el desperfecto o el deterioro del material, equipo de trabajo y vehículos de la unidad a su cargo;
- IX. Consultar con el Coordinador Central las solicitudes de dispensas sobre necropsias;
- X. Coordinar el trabajo pericial, en el que sea necesario que participen más de un peritos distribuyendo y asignando las cargas de trabajo, de acuerdo con la naturaleza de la materia a dictaminar;
- XI. Vigilar el debido cumplimiento de los mecanismos y protocolos para la preservación del lugar de los hechos o hallazgos, así como de las distintas evidencias y la cadena de custodia correspondiente;
- XII. Asistir a los lugares de hechos o hallazgos, anfiteatros y laboratorios, para supervisar los trabajos y coadyuvando con los peritos sobre la forma de llevarlos a cabo;
- XIII. Vigilar que los peritos adscritos a la Fiscalía General se abstengan de desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, del Distrito Federal, Estatal o Municipal, salvo las de carácter docente y aquellas que autorice el Fiscal General;
- XVI. Concentrar y enviar a la unidad administrativa competente la información relaciona con los Servicios Periciales a efecto de generar las bases de datos y la estadística correspondiente, y
- XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, el Fiscal General.

DE LA UNIDAD DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Artículo 78. La Unidad de Representación Social, es una unidad administrativa de la Fiscalía General que tiene como objeto, dirigir al Ministerio Público en su función de representante de la sociedad, auxiliar de la función jurisdiccional en los procesos de naturaleza civil, familiar y otros.

Artículo 79. La persona titular de la Unidad de Representación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de la Unidad de Representación Social;
- II. Coordinar la Intervención del Ministerio Público en los procesos civiles o de otra índole, en representación de ausentes, menores o incapacitados, en



- concursos mercantiles, en asuntos de familia y del estado civil de las personas, como parte accesoria y subsidiaria o como simple asesor de los tribunales a través de una opinión cuando existe interés público en el asunto correspondiente;
- III. Vigilar la correcta aplicación de la Ley en todos los casos de que conozca;
 - IV. Suscribir los documentos que guarden relación con sus funciones;
 - V. Supervisar la intervención del Ministerio Público en diligencias y audiencias de los juzgados en los que le notifiquen su intervención;
 - VI. Vigilar la actuación del Ministerio Público, en la elaboración y contestación de demandas, así como en la interposición los recursos que legalmente procedan y en general el seguimiento a los juicios en que intervenga este;
 - VII. Coordinar a los agentes del Ministerio Público y guiar la preparación y ejercicio de la acción de extinción de dominio, y ejercer las atribuciones que le competan según el procedimiento respectivo, de conformidad con la ley de la materia por conducto del Ministerio Público;
 - VIII. Programar, coordinar y evaluar las actividades de los agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados civiles, de acuerdo a su ámbito territorial de actuación;
 - IX. Vigilar la correcta actuación del Ministerio Público y el cumplimiento del debido proceso en que actúen, de los asuntos bajo su responsabilidad;
 - X. Vigilar que los niños, adolescentes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, gocen del ejercicio de sus derechos y reciban la atención jurídica, médica, psicológica y cualquier otra que requieran, de manera emergente.
 - XI. Promover acciones de apoyo y coordinación de organismos públicos y privados especializados para la atención de sus representados.
 - XII. Intervenir en los procesos jurisdiccionales correspondientes
 - XIII. Rendir los informes de los asuntos de su competencia que le sean requeridos.
 - XIV. Proporcionar la información que guarde relación con asuntos en las diversas materias que atiende;
 - XV. Acordar con el Fiscal Regional el despacho de los asuntos que corresponden a sus atribuciones y de las unidades administrativas a su cargo;
 - XVI. Intervención en el proceso civil, como en el Juicio de Amparo. En los cuales atiende su actuación como representante social, y
 - XVII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO IX

DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS, DE INVESTIGACIÓN Y AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 80. Son atribuciones comunes de los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Unidades o agencias de investigación las siguientes:

- I. Recibir las denuncias y querellas e integrar la carpeta de investigación;
- II. Dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos presuntamente constitutivos de delito del fuero común;
- III. Recabar los antecedentes, datos, evidencias y elementos de convicción tendientes a establecerla comisión de un hecho delictuoso y que presuman que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;
- IV. Ejercer las acciones penales en la forma establecida por la ley;
- V. Promover la resolución de los conflictos surgidos como consecuencia de los delitos, a través de la mediación, conciliación y negociación, y que recaen sobre acuerdos reparatorios entre la víctima u ofendido y el imputado, en los casos autorizados por las leyes;
- VI. Canalizar al Centro de Justicia Alternativa los asuntos en los que proceda la solución del conflicto a través de los medios alternos establecidos en la ley de la materia;
- VII. Solicitar la aprobación de los criterios de oportunidad;
- VIII. Solicitar la suspensión del proceso a prueba, en los supuestos previstos por las leyes, basándose en razones objetivas y generales;
- IX. Solicitar la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por las leyes, basándose en razones objetivas y generales;
- X. Solicitar la reparación del daño, en los supuestos previstos por las leyes;
- XI. Vigilar y asegurar que durante la investigación y el proceso se respeten los derechos fundamentales del imputado, de la víctima u ofendido del delito y de los testigos;
- XII. Vigilar la correcta aplicación de la ley en todos los casos de que conozca y, específicamente, en aquellos en que alguna de las partes sea miembro de pueblos o comunidades indígenas;
- XIII. Intervenir en los asuntos relativos a la familia, niños, adolescentes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y ausentes en los casos previstos por las leyes;
- XIV. Adoptar las medidas necesarias para la protección, atención y auxilio de las víctimas, ofendidos, testigos, así como de cualquier miembro de la sociedad que tienda a salvaguardar sus derechos fundamentales;
- XV. Dirigir a las Policías en las funciones de investigación y persecución de delitos, vigilando que los mismos realicen sus actuaciones con pleno respeto a



los derechos fundamentales y conforme a los principios de legalidad y objetividad;

XVI. Disponer que los indicios, huellas o vestigios del hechos delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como medios de prueba, sean recogidos, registrados conservados, y evitar su alteración de cualquier forma, para ello cuando sea necesarios ordenará su aseguramiento, cumpliendo los procedimientos respectivos en la cadena de custodia y lo que disponga las demás normas jurídicas aplicables;

XVII. Ordenar que se practiquen las pruebas periciales que resulten procedentes;

XVIII. Hacer constar cuando no se cumplan los procedimientos, lineamientos o disposiciones jurídicas aplicables a la cadena de custodia y en su caso dar vista a las autoridades que resulten competentes para efectos de las responsabilidades a las que haya lugar;

XIX. Aplicar los medios de apremio a quienes tuvieran en su poder objetos o documentos que tengan relación con el delito o que puedan servir como medio de prueba, y que se niegue a presentarlo, salvo que se trate del imputado;

XX. Decretar el no ejercicio de la acción penal, el archivo temporal y la facultad de abstenerse de investigar en los casos que proceda;

XXI. Ejercer las atribuciones contempladas en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos y demás leyes aplicables de la materia;

XXII. Intervenir en los procesos de ejecución de las penas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando que se respeten los derechos fundamentales de los sentenciados;

XXIII. Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación y de las demás Entidades Federativas en los términos de los convenios de colaboración respectivos;

XXIV. Determinar el destino final de los vehículos automotores y/o bienes en general puestos a su disposición, decretando su abandono a favor del Estado, mediante el procedimiento que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, ordenando su destrucción o compactación según sea el caso;

XXV. Autorizar los Acuerdos de libertad garantizada o bajo protesta, de incompetencia y acumulación, así como el no ejercicio de la acción penal, previa autorización del superior jerárquico al que este adscrito;

XXVI. Atraer desde el inicio de la Investigación los asuntos que tengan vinculación con los delitos que persiguen y las materias que tienen encomendadas de acuerdo a su especialización, así como aquellos que por instrucción o su relevancia deban conocer.

XXVII. Ejecutar, aplicar y cumplir los mecanismos de comunicación, intercambio de información, apoyos técnicos y materiales; así como de coordinación con las Unidades Especializadas de investigación, la Secretaria de Seguridad Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las Procuradurías o fiscalías



de las Entidades Federativas y del Distrito Federal y con las diversas policías, autoridades de seguridad pública de la Federación y de los Estados, de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables;

XXVIII. Rendir un informe mensual de las actividades cuantitativas y cualitativas de su fiscalía a la autoridad superior y al Director General de Sistemas e Información Criminológica;

XXIX. Formular y rendir informes previos y justificados en los juicios de amparos promovidos contra actos de los titulares de las fiscalías, en los términos de los dispositivos legales aplicables;

XXX. Utilizar por los agentes del Ministerio Público todos los programas informáticos diseñados para el registro, seguimiento y evaluación de las carpetas de Investigación; todas las actuaciones deben estar contenidas en los archivos electrónicos de los aplicativos; y

XXXI. Las demás que le encomiende la ley y demás disposiciones aplicables;

CAPITULO X DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 81. El Consejo de Honor y Justicia tiene como objeto, conocer, deliberar y determinar de manera colegiada sobre la posible responsabilidad administrativa del personal que integra la Fiscalía General, con motivo de los proyectos que emita la Visitaduría General.

Artículo 82. El Consejo de Honor y Justicia, estará integrado colegiadamente por consejeros, en los términos del artículo 67 de la Ley, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Acordar de manera unánime o por mayoría de votos los proyectos de sentencia que emita la Visitaduría General, con motivo algún procedimiento administrativo;
- II. Revocar y proponer un nuevo proyecto de sentencia para elaboración de la Visitaduría General, cuando considere que la propuesta sea inoperante e inadecuada;
- III. Rubricar las sentencias y documentos que con motivo del encargo sea necesario;
- IV. Turnar a la Visitaduría General las sentencias a fin de dar cumplimiento a su ejecución;
- V. Conocer y determinar sobre los estímulos y reconocimientos para el personal de la Fiscalía General que así lo amerite, en consideración al buen desempeño de sus acciones;
- VI. Determinar las medidas y acciones, tendientes a combatir las conductas lesivas a la honorabilidad y el prestigio de la Policía de Investigación Criminal;



VII. Conocer, analizar y es su caso sancionar las faltas en que incurran los servidores públicos de la Fiscalía, en los términos de la Ley, en los reglamentos o tras disposiciones aplicables;

VIII. Resolver en forma fundada y motivada los proyectos de sentencia sobre las conductas cometidas por los servidores públicos de la Fiscalía General que afecte la honorabilidad e imagen de la Institución, y

El Presidente podrá determinar cualquier otra circunstancia que considere necesaria como atribución para Consejo de Honor y Justicia en las sesiones de este.

Artículo 83. Con independencias del Presidente y el Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia, el resto de los consejeros tendrán la calidad de vocal y las atribuciones que de manera colegiada que les correspondan.

Artículo 84. Las sesiones del Consejo de Honor y Justicia se desarrollarán de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en el Acuerdo que Establece los Lineamientos de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos, así como en cualquier otro ordenamiento que para tal efectos emita el Fiscal General.

Artículo 85. Por cada consejero propietario será nombrado un suplente, quien asistirá en representación de este y tendrá todas las atribuciones que le competan.

Artículo 86. Corresponde al Presidente del Consejo de Honor y Justicia o a quien este designe en su representación las siguientes atribuciones:

- I. Presidir el Consejo de Honor y Justicia;
- II. Convocar a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo de Honor y Justicia;
- III. Integrar la agenda de los asuntos a tratar por el Consejo de Honor y Justicia;
- IV. Solicitar la información necesaria para el desahogo de las sesiones del Consejo de Honor y Justicia;
- V. Decretar la existencia del quórum para el desarrollo de las sesiones;
- VI. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones del Consejo, y
- VII. Las demás que le confieran el presente Reglamento o el propio Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 87. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente en la Integración del Consejo de Honor y justicia;



- II. Preparar y ejecutar lo necesario para el desarrollo de las sesiones del Consejo de Honor y Justicia;
- III. Revisar la existencia del quórum para sesionar;
- IV. Someter el orden del día a consideración de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia;
- V. Someter a votación de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia los acuerdos tomados;
- VI. Conceder la palabra en las sesiones a los integrantes del Consejo de Honor y Justicia;
- VII. Contabilizar los votos los integrantes del Consejo de Honor y Justicia;
- VIII. Comunicar las convocatorias a las sesiones del Consejo de Honor y Justicia;
- IX. Formular las actas de cada sesión del Consejo de Honor y Justicia y llevar su registro;
- X. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados en cada sesión por el Consejo de Honor y Justicia,
- XI. Elaborar las Sentencias y determinaciones que emita el Consejo de Honor y Justicia, y
- XII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, el Consejo de Honor y Justicia y su Presidente.

CAPÍTULO XI DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 88. La Fiscalía General constituirá un Comité de Adquisiciones integrado por servidores públicos, cuyo propósito es el de analizar, opinar, asesorar y vigilar los procedimientos de contratación relacionados con la adquisición, arrendamiento, administración, servicios de bienes muebles e inmuebles que requiere la institución, a fin de que estos se realicen bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, honradez y eficiencia; contando con facultades para proponer las políticas conducentes que coadyuven a promover su adecuada ejecución.

Artículo 89. El Comité de Adquisiciones estará integrado de los titulares de las siguientes áreas:

- I. El Fiscal General o quien este designe en su representación, en su calidad de Presidente;
- II. La Coordinación General de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, en su calidad de Secretario Técnico;
- III. La Fiscalía Regional Metropolitana;
- IV. La Coordinación Estatal de Servicios Periciales;
- V. La Coordinación General de Órganos Auxiliares;
- VI. La Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal, y



VII. Un representante de la Contraloría del Estado.

Artículo 90. El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- II. Coordinar y dirigir las reuniones del Comité y convocar, cuando sea necesario, a reuniones extraordinarias;
- III. Estudiar, previamente a su envío, los listados de los casos correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada sesión;
- IV. Coordinar el establecimiento de las medidas que juzgue necesarias para evitar que se presenten en las sesiones casos no contemplados en el orden del día;
- V. Coordinar la elaboración de actas y la documentación soporte, con una información resumida que se dictamine en cada sesión, la cual deberá firmar, previo a la firma de los demás miembros del Comité;
- VI. En caso de empate, emitir su voto de calidad, tomando en consideración lo que resulte más conveniente para la Fiscalía General;
- VII. Firmar las actas y la documentación de los casos dictaminados de las sesiones del Comité;
- VIII. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, los acuerdos del Comité; y
- IX. Desarrollar aquellas otras funciones que sean afines con las anteriormente señaladas que permitan el adecuado desarrollo de las sesiones y los casos que en ellas se discutan.

Artículo 91. El Comité de tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos de acuerdo a la normatividad aplicable;
- III. Analizar trimestralmente el informe de conclusión de los casos dictaminados, así como de las licitaciones públicas que se realicen y, los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa;
- IV. Someter al Comité de adquisiciones de la administración central la aprobación de los modelos de convocatoria y bases de licitaciones que así lo ameriten, para la adquisición, arrendamiento y servicios relacionados con la Fiscalía General, a través de la unidad administrativa correspondiente;



- V. Elaborar y aprobar el Manual del Comité, conforme a las disposiciones vigentes en la materia;
- VI. Elaborar en la primera reunión ordinaria del ejercicio siguiente, el Volumen Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- VII. Conocer y recibir las diferentes necesidades y equipos que requieren las unidades administrativas de la Fiscalía General, a través de sus titulares, y
- VIII. Autorizar y, en su caso, aprobar la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de los procedimientos de excepción a la

Artículo 92. El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las convocatorias, órdenes del día y listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo en las carpetas correspondientes y los soportes documentales necesarios;
- II. Remitir a cada integrante del Comité copia del orden del día de la sesión a celebrarse;
- III. Levantar la lista de asistentes a las sesiones del Comité para verificar que exista el quórum necesario;
- IV. Supervisar que los acuerdos del Comité consten en los formatos respectivos, así como elaborar el acta de cada una de las sesiones y dar seguimiento a los acuerdos que se suscriban en las sesiones del Comité;
- V. Vigilar que el archivo de documentos se encuentre completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación;
- VI. Elaborar y presentar el Calendario Anual de Sesiones del Comité;
- VII. Presentar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- VIII. Informar del presupuesto anual autorizado;
- IX. Someter a consideración del Comité las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se pretendan adquirir, de conformidad con las normatividades dispuestas;
- X. Informar al Comité de acuerdos tomados y el seguimiento de los mismos, así como de las adquisiciones, arrendamientos y servicios adquiridos, y
- XI. Realizar las funciones que le encomiende el Presidente o el propio Comité.

Artículo 93. Son atribuciones de los vocales del Comité las siguientes:

- I. Analizar el orden del día y los demás documentos que se remitan en relación a los distintos asuntos que se tratarán en las sesiones del Comité;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Emitir su voto para cada uno de los asuntos que deban decidirse;
- IV. Firmar las actas y la documentación de los casos dictaminados en las reuniones a las que hubiese asistido;
- V. Coadyuvar con el Secretario Técnico del Comité, en la esfera de su competencia, en el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, y



MORELOS
PODER EJECUTIVO

VI. Aquellas funciones que sean afines a las anteriormente señaladas, las que expresamente le sean encomendadas por el Presidente del Comité o el Comité en pleno, acorde con lo que la normatividad vigente establece.

Artículo 94. El Comité sesionará conforme al calendario anual de sesiones que apruebe, y en aquellos casos excepcionales que prevea el presidente del Comité.

Artículo 95. El calendario de sesiones ordinarias será presentado, para su aprobación, en la primera reunión de cada año.

Artículo 96. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que asistan a la sesión. En caso de empate, el Presidente del Comité o quien lo presida en su representación tendrá voto de calidad.

Artículo 97. De cada sesión se levantará un acta, la cual en caso de estar de acuerdo, deberá ser firmada al inicio de la siguiente sesión ordinaria, por quienes hubiesen asistido a ella.

Artículo 98. Para aquellos casos no previstos, el Presidente del Comité determinara las formalidades y procedimientos a seguir.

CAPÍTULO XII **DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES** **PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL**

Artículo 99. Para las ausencias temporales del Fiscal General, será suplido por el Fiscal Regional Metropolitano, ausencias que no podrán ser por más de 90 días.

Artículo 100. Las ausencias temporales hasta por quince días hábiles, de los titulares de las Fiscalías Regionales o Especializadas, de las Coordinaciones Generales, de las Direcciones Generales y de la Secretaría Ejecutiva se cubrirán por el servidor público que para tal efecto designe el Fiscal General.

Artículo 101. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Fiscal General podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado del Despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 102. El personal de la Fiscalía General que no realice funciones policiales, de pericia o de investigación y que no pertenezca al Servicio de Carrera, deberá de reunir los siguientes requisitos para su ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser de honradez y probidad notorias;
- III. Contar con conocimientos relacionados con las materias de la unidad administrativa a la que habrá de ingresar;
- IV. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la normatividad aplicable al caso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme en el desempeño de su cargo como servidor público en ésta o en cualquier otra entidad federativa, municipio o en la Federación.
- VI. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VII. Contar con el nivel académico de acuerdo al perfil del puesto que requiera;
- VIII. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional, y
- IX. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 103. Los agentes del ministerio público, peritos, agentes de la policía de investigación criminal, asesores jurídicos, oficiales auxiliares del ministerio público, especialistas en justicia alternativa y demás personal operativo podrán ser cambiados de adscripción, rotación o modificación de horarios para atender las necesidades operativas y de servicio de la institución, en caso de no cumplir con las instrucciones de cambios de adscripción o rotación se les removerá del cargo, ya que se considera requisito de permanencia para el personal que forma parte del sistema de carrera y conducta de responsabilidad administrativa para el resto del personal.

Artículo 104. Para ser Coordinador General o Director General de la Fiscalía General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos veintiocho años cumplidos al día de la designación;
- III. Contar con título de licenciado y cédula profesional o la debida y probada experiencia de la materia que se trate;
- IV. Tener cuando menos tres años de ejercicio profesional;



- V. Sujetarse a los procedimientos de evaluación de control de confianza, cuando en el ejercicio de sus funciones sean de investigación o relativos a la pericia;
- VI. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso o culposo siempre y cuando este último haya sido calificado como grave;
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los términos de las disposiciones aplicables, y
- VIII. Los que de conformidad con otras disposiciones sean legalmente aplicables.

Artículo 105. Para el caso de los Especialistas en Justicia alternativa, estos deberán reunir los requisitos ya previstos por el artículo 17 de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO XIV DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 106. Los servidores públicos de la Fiscalía General, deberán excusarse de conocer cualquier asunto cuando se actualice alguna de las causales de impedimento previstas en las siguientes hipótesis:

- I. Tengan parentesco, sin limitación de grado, o relación de amistad o trabajo con alguna de las partes involucradas en el asunto;
- II. Hayan defendido o asesorado jurídicamente a alguna de las partes involucradas en el asunto;
- III. Tengan pendiente un juicio en contra de alguna de las partes involucradas en el asunto;
- IV. Sean deudores, socios, arrendatarios o arrendadores dependientes de alguna de las partes involucradas en el asunto;
- V. Sean o hayan sido tutores, curadores, o administradores de los bienes de alguna de las partes involucradas en el asunto;
- VI. Acepte cualquier bien o hayan recibido servicios por alguna de las partes involucradas en el asunto;
- VII. Reciban ofensas de alguna de las partes involucradas en el asunto que afecten la objetividad de la prestación del servicio público;
- VIII. Cuando se encuentren en una situación análoga o más grave de las mencionadas, que puedan afectar su ánimo de tal manera que se traduzca en un perjuicio de los intereses de alguna de las partes involucradas en el asunto, y
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y normativas aplicables.



Artículo 107. Los servidores públicos de la Fiscalía General, deberán exponer por escrito el motivo de su excusa al Fiscal General para determinar si autoriza o niegue la excusa presentada, así como determinar que el asunto sea conocido por algún otro servidor público del mismo nivel jerárquico y quien este acuerde.

Artículo 108. Cuando los servidores públicos de la Fiscalía General, no se excusen y se acredite alguna de las causales previstas en el Reglamento, el Fiscal General de inmediato ordenará su sustitución por otro servidor público en el conocimiento del asunto de que se trate, con independencia de la responsabilidad en que incurra.

El Visitador General procederá a investigar dicha situación y en caso de comprobarse el interés personal, se iniciara de oficio o a petición de parte el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4690 de fecha 13 de marzo de 2009, así como todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango jerárquico Normativo que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA. Los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de la Fiscalía General, que por razón de éste Reglamento se tengan que emitir deberán adecuarse en un plazo no mayor a 90 días hábiles y en tanto se expidan dichos manuales, el Fiscalía General resolverá las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de éste ordenamiento.

CUARTA. El Fiscal General determinará la readscripción de los servidores públicos conforme a la nueva estructura que regula este Reglamento, tomando en cuenta la situación organizacional que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento. La unidad de desarrollo profesional y administración realizará todos los trámites para otorgar las liquidaciones a los titulares de las áreas que desaparecen y no puedan ser reubicados.



QUINTA. La nueva estructura orgánica de la Fiscalía General establecida en este Reglamento, deberá implementarse en atención a las necesidades del servicio de procuración de justicia y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

SEXTA. Las unidades administrativas de nueva creación tendrán un plazo máximo de 60 días naturales para su funcionamiento, tiempo en que se deberán de realizar todas aquellas acciones de carácter administrativo para su ejecución.

SÉPTIMA. El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos, se instalará materialmente e iniciará sus funciones en tanto la disponibilidad presupuestaria así lo permita.

OCTAVA. Las Fiscalías Regionales serán competentes para la investigación y persecución de los Delitos Contra la Salud, en su modalidad de Narcomenudeo, Trata de Personas, Tortura y Robo de Vehículos.

NOVENA. Los recursos humanos y materiales serán distribuidos de acuerdo a las necesidades y a la carga de trabajo que exista en cada Fiscalía Regional, mientras que las carpetas de investigación, se turnaran al lugar donde se originaron los hechos delictivos, por lo que la unidad de desarrollo profesional y administración, realizara las adecuaciones necesarias para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA. El patrocinio legal que brindaba la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la antes Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en materia, agraria, civil, mercantil y administrativo, seguirá su continuidad por la unidad administrativa que corresponda, hasta la sentencia de la instancias en que se encuentre.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de mayo de año dos mil catorce.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

RODRIGO DORANTES SALGADO

MORELOS
PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS